

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**“MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRATIVOS QUE AL REINCORPORAR IMPACTA LA
ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,
2017-2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

**BERNAL ALVA HUMBERTO DARIO
HERRERA HUARILLOCLA ULDO HELARD**

**LIMA – PERÚ
2022**

**“MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRATIVOS QUE AL REINCORPORAR IMPACTA LA
ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,
2017-2020”**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

Dr. Juan Julio Rojas Elera

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

Presidente

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

Secretario

Mg. Cesar Augusto Quiñones Vernazza

Vocal

DEDICATORIA:

A Dios, nuestro creador y padre celestial.

A nuestras familias, por ser el cimiento y apoyo de nuestros anhelos.

A la universidad, sus profesores y asesores quienes a través de su sapiencia y experiencia forjan en nosotros la motivación por la investigación académica.

AGRADECIMIENTO:

A nuestras familias, por acompañarnos siempre y apreciar el esfuerzo por superarnos día a día.

A los miembros de la Policía Nacional del Perú, a quienes se debe valorar no sólo por su trabajo y sacrificio, sino mediante el respeto de sus derechos; y, quienes han colaborado en forma desinteresada en la realización de este estudio

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada	i
Título	ii
Asesor y miembros del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.1.1 Formulación del problema	2
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1 Justificación	3
1.3.2 Importancia	4
1.4 Limitaciones del estudio	4
1.5 Delimitación del estudio	5
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.2 Bases teóricas	13
2.2.1 Medidas cautelares	13

2.2.2	Proceso contencioso administrativo	21
2.2.3	Reincorporación	31
2.3	Marco conceptual	36
2.3.1	Definición de términos	36
2.4	Base legal	38
2.4.1	Constitución Política del Perú	38
2.4.2	Dispositivos legales	38
2.5	Formulación de la hipótesis	38
2.5.1	Hipótesis general	38
2.5.2	Hipótesis específicas	38
2.6	Identificación de variables	39
2.7	Operacionalización de variables	40
	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	41
3.1	Diseño metodológico	41
3.1.1	Tipo de investigación	41
3.1.2	Nivel de investigación	41
3.2	Población y muestra	42
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.3.1	Técnicas e instrumentos	42
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	43
3.5	Aspectos éticos	43
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS	44
4.1	Resultados	44
4.2	Contrastación de hipótesis	62
	CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
5.1	Discusión	71
5.2	Conclusiones	74
5.3	Recomendaciones	76
5.4	Referencias bibliográficas	78
	ANEXOS	83
Anexo N° 1	Matriz de consistencia	84

Anexo N° 2	Operacionalización de variables	85
Anexo N° 3	Encuesta	86
Anexo N° 4	Validación de expertos	88
Anexo N° 5	Casos prácticos	91
	Caso N° 1	91
	Caso N° 2	98
	Caso N° 3	106
	Caso N° 4	110
	Caso N° 05	112
Anexo N° 6	Cuadro numérico de reincorporación en la PNP Período 2017 al 2020	116
Anexo N° 7	Prueba de Confiabilidad	117
Anexo N° 8	Base de datos	120

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	Conocimiento carácter provisional medidas cautelares	44
Tabla N° 02	Conocimiento duración medida cautelar	45
Tabla N° 03	Conocimiento celeridad medida cautelar	46
Tabla N° 04	Conocimiento temporalidad medida cautelar	47
Tabla N° 05	Estimación cumplimiento plazos en proceso contencioso	48
Tabla N° 06	Observación del derecho invocado	49
Tabla N° 07	No determinación certeza derecho invocado	50
Tabla N° 08	Justificación aplicación por demora en proceso	51
Tabla N° 09	No reversión de perjuicios en caso de no aplicación	52
Tabla N° 10	Observación de no resolución de proceso por deficiencia	53
Tabla N° 11	Realización efectiva de control de actos administrativos	54
Tabla N° 12	Tratamiento igualitario a partes del proceso	55
Tabla N° 13	Favorecimiento a los actores del proceso	56
Tabla N° 14	Suplencia de deficiencias en proceso	57
Tabla N° 15	Aplicación de la ley 1149 de carrera policial	58
Tabla N° 16	Existencia arbitrariedad en separación del personal PNP	59
Tabla N° 17	Solicitud de tutela ante vulneración de derechos	60
Tabla N° 18	Reconocimiento derechos por reincorporación servicio	61
Tabla N° 19	Correlación entre medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo.	62
Tabla N° 20	Correlación provisionalidad de las medidas cautelares y procesos contencioso administrativo	64
Tabla N° 21	Correlación celeridad medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo	66
Tabla N° 22	Correlación entre verosimilitud derecho de medidas cautelares y procesos contencioso administrativo	68
Tabla N° 23	Correlación entre peligro en la demora de medidas	

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 01	Conocimiento carácter provisional medidas cautelares	44
Figura N° 02	Conocimiento duración medida cautelar	45
Figura N° 03	Conocimiento celeridad medida cautelar	46
Figura N° 04	Conocimiento temporalidad medida cautelar	47
Figura N° 05	Estimación cumplimiento plazos en proceso contencioso	48
Figura N° 06	Observación del derecho invocado	49
Figura N° 07	No determinación certeza derecho invocado	50
Figura N° 08	Justificación aplicación por demora en proceso	51
Figura N° 09	No reversión de perjuicios en caso de no aplicación	52
Figura N° 10	Observación de no resolución de proceso por deficiencia	53
Figura N° 11	Realización efectiva de control de actos administrativos	54
Figura N° 12	Tratamiento igualitario a partes del proceso	55
Figura N° 13	Favorecimiento a los actores del proceso	56
Figura N° 14	Suplencia de deficiencias en proceso	57
Figura N° 15	Aplicación de la ley 1149 de carrera policial	58
Figura N° 16	Existencia arbitrariedad en separación del personal PNP	59
Figura N° 17	Solicitud de tutela ante vulneración de derechos	60
Figura N° 18	Reconocimiento de derechos al reincorporarse	61

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo identificar como las medidas cautelares influyen en procesos contenciosos administrativos que reincorporan al personal e impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, en el período 2017 al 2020.

La metodología aplicada es la básica no experimental utilizando el diseño transversal descriptivo correlacional al haberse analizado la información obtenida de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú sobre la situación del personal reincorporado mediante medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos, así como las muestras recogidas utilizando la encuesta como instrumento de medición.

La medida cautelar es el instrumento procesal provisional que tiene como finalidad entre otros, la de reponer o conservar un estado de hecho o de derecho que será invocada en la demanda, al reconocer de forma preventiva fundados argumentos para considerar el derecho que se aduce y cuyo fin es la de garantizar la eficacia de la sentencia definitiva a través de un Proceso Contencioso Administrativo.

Se concluye que las medidas cautelares influyen significativamente en los procesos contenciosos administrativos al disponer no sólo la reincorporación al servicio activo del personal policial, sino también que la administración se abstenga de ordenar su pase a la situación de retiro por la causal "límite de edad en el grado". Esta situación, impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, por su condición provisoria la cual se refleja en la incertidumbre de su situación jurídica, la temporalidad de la disposición jurisdiccional, además de contravenir la ley de la carrera y situación policial.

Palabras clave: medidas cautelares, procesos contenciosos administrativo, reincorporación de personal, Policía Nacional del Perú.

ABSTRACT

The objective of this research work is to identify how precautionary measures influence contentious administrative processes that reinstate police personnel and impact the management of the National Police of Peru, in the period 2017 to 2020.

The applied methodology is basic, non-experimental, cross-sectional descriptive correlational design. The information obtained from the Human Resources Directorate of the National Police of Peru about the reinstated police personnel through precautionary measures in contentious administrative processes has been analyzed, as well as, the samples collected using the survey as a measurement instrument.

The precautionary measure is the provisional procedural instrument whose purpose, among others, is to replace or preserve a state of fact or law that will be invoked in the lawsuit, by recognizing well-founded arguments preventively to consider the right that is adduced and whose purpose is to guarantee the effectiveness of the final judgment through a Contentious-Administrative Process. It is concluded that the precautionary measures influence significantly on the contentious administrative processes by providing not only for the reinstatement of police personnel to active service, but also refraining the administration from ordering their transfer to retirement due to the cause "age limit in the grade". This situation has an impact on the administration of the National Police of Peru, due to its provisional status, which is reflected in the uncertainty of its legal situation, the temporality of the jurisdictional provision, in addition to contravening the law of the career and police situation.

Keywords: precautionary measures, contentious administrative processes, reinstatement of police personnel, National Police of Peru.

INTRODUCCIÓN

La investigación efectuada lleva por título: “Medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020”

En ese sentido el objeto de la investigación es determinar como a través de una medida cautelar el personal reincorporado podría ocasionar trastornos administrativos, económicos y de gestión en la correcta Administración de personal de la de la Policía Nacional del Perú, habida cuenta que, si bien es cierto, que es un derecho de todo administrado petitionar la tutela jurisdiccional y con esta medida provisional se le restablezca esos derechos al estimar que fue un acto arbitrario e ilegal, también existe el hecho de una excesiva demora por la carga procesal o una dilación injustificada, respecto a la obtención de una sentencia definitiva en favor o en contra del administrado, y en ambas situaciones de incertidumbre, le generan derechos, beneficios y probables perjuicios al accionante, pues de ser el caso, no estará apto para postular al grado inmediato superior.

Por otro lado, existe la condición del personal que, por imperio de la ley, debe ser pasado al retiro por límite de edad en el grado; sin embargo, se observa que la autoridad judicial dispone en sus resoluciones que la entidad policial se abstenga de emitir cualquier resolución administrativa o acto, que ordene el pase a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, hasta que resuelva en definitiva el proceso principal.

Metodológicamente este trabajo es básico no experimental utilizando el diseño transversal descriptivo correlacional, cuya muestra fue tomada de la totalidad de la población en estudio; es decir, 50 personal de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, 90 abogados, 8 docentes universitarios, un total de 148 personas; con relación a las técnicas e

instrumentos en la presente investigación se usó como instrumento el cuestionario y como técnica la encuesta.

La presente investigación tiene la siguiente estructura: en el capítulo I el Planteamiento del Problema, Descripción y Formulación del problema general y específicos, los Objetivos de la Investigación, la Justificación e Importancia de la Investigación, las Limitaciones y Delimitación de Estudio. En el capítulo II el Marco Teórico, donde se presenta los Antecedentes de la Investigación, la Base Teórica, el Marco Conceptual, la Formulación de Hipótesis, la Identificación y Operacionalización de Variables.

Posteriormente en el capítulo III la Metodología, que contiene el Tipo y Nivel de Investigación, Población y Muestra, Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Técnicas para el procesamiento de la información y Aspectos Éticos. Del mismo modo se encontrará en el capítulo IV los Resultados seguidamente en el capítulo V la Discusión de los Resultados, las Conclusiones, así como también las Recomendaciones, y por último las Fuentes de Información que incluye las Referencias bibliográficas y electrónicas, además de los Anexos, como la matriz de consistencia, el instrumento aplicado y otros que se estiman pertinentes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Decreto Legislativo N°1149 del 10DIC2012, determina la carrera y situación del personal policial con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad. En este contexto, el personal policial que es pasado a la situación retiro por determinadas causales prevista en la Ley de la PNP y, ante el caso que considere una vulneración de sus derechos fundamentales, recurre al órgano jurisdiccional solicitando se le restablezca esos derechos al estimar que fue un acto arbitrario e ilegal y mediante una medida cautelar es reincorporado provisionalmente al servicio activo. Al respecto la medida cautelar es temporal o provisional, es decir de duración limitada debido a que su confirmación depende de una sentencia y que ésta sea declarada consentida o ejecutoriada.

En esa línea se ha observado una excesiva demora en la obtención de una sentencia firme ante el posible conocimiento de un fallo contrario a los intereses del accionante, con la finalidad de continuar con los derechos y beneficios que le son inherentes al grado en situación de actividad y por consiguiente ocasiona trastornos en la correcta gestión en la administración de personal de la PNP.

Se hace necesario señalar, que, en relación a las competencias y atribuciones del Poder Judicial y Poder Ejecutivo, ha sido aclarado y dilucidado en el Pleno Jurisdiccional - Exp. 00002-2018-PCC/TC del 16 de julio del 2020. Sobre demanda de conflicto competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado al retiro por renovación de cuadros.

Por otro lado, a nivel internacional se ha constatado la existencia de una similar situación respecto a la demora por obtener una sentencia

oportuna que por el devenir del tiempo se convierte en la frustración de las aspiraciones del administrado.

Es por ello, que el demandante utiliza el instrumento cautelar para el logro de una garantía anticipada y provisoria, sobre derechos que estima fueron vulnerados.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema general

¿Cómo las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impactan en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú 2017-2020?

1.1.3 Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cómo la provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020?

Problema específico 2

¿Qué relación existe entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020?

Problema específico 3

¿De qué manera se relaciona la verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020?

Problema específico 4

¿Cómo el peligro de la demora en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú 2020-2021?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar cómo las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impactan en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú 2017-2020.

1.2.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar cómo la provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Objetivo específico 2

Demostrar qué relación existe entre la celeridad de una medida cautelar en los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera se relaciona la verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Objetivo específico 4

Identificar cómo el peligro de la demora en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica en razón de pretender precisar cómo influye en la administración de la Policía Nacional del Perú, la reincorporación del personal al servicio activo mediante una medida cautelar en un proceso contencioso administrativo, además de

evaluar si existe algún favorecimiento hasta la emisión de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta que como entidad tutelar del estado, esta situación es de interés general, así como el derecho de toda persona que considere la vulneración de sus derechos, entre ellos el del trabajo, que guarda relación con la política pública de seguridad interna y trabajo.

1.3.2 Importancia

En relación a la importancia de este trabajo de investigación se sustenta en establecer y evaluar si a través de una medida cautelar en un proceso contencioso administrativo y a petición del actor por el probable perjuicio irreparable a su proyecto de vida y consecuentemente al derecho al trabajo, solicite su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú. Empero, en este mismo contexto se desarrolla como impacta en la administración de personal su reincorporación provisional hasta la obtención de una sentencia firme, teniendo en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales, respecto al notorio y conocido retraso de un proceso judicial en el cual se tiene que cumplir con todas las etapas que el proceso lo establece aunado al hecho de la excesiva carga procesal.

1.4 Limitaciones del estudio

Las limitaciones que se ha experimentado ha sido la reserva o el llamado secretismo imperante en la Policía Nacional del Perú, que previo al proyecto del trabajo de investigación se había obtenido el compromiso de brindar la información necesaria, pero muy a pesar de ello, se tuvo que presentar una solicitud a mérito de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

1.5 Delimitación del estudio

El trabajo de investigación abarca el período del año 2017 al 2020, relacionado a las medidas cautelares de reincorporación y permanencia en el servicio activo en la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedente Internacional

Coello (2019) En la tesis titulada “Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo”. Universidad Simón Bolívar del Ecuador. El autor sostiene que mediante el proceso contencioso administrativo, se realiza el control de legalidad de la administración con el propósito de mantener el equilibrio entre el poder y la libertad que es el producto de la conexión entre las instituciones públicas y el administrado, pero la realidad procesal es lejana por la carencia de diligencia en los procesos judiciales, propiciando consecuencias negativas en los derechos e intereses de los administrados que sufren los efectos de las determinaciones administrativas e independientemente del hecho que se encuentren de acuerdo a la ley y se debe a las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad que posee la administración, que si bien pueden ser impugnados a través del proceso judicial, continuarán teniendo sus efectos, por lo cual podrían convertirse en la frustración de las aspiraciones de quien contradice por el devenir del tiempo y la facultad de la administración de ejecutar sus actos administrativos y consecuentemente provocar la ineficacia del proceso judicial, vulnerando de esta manera el acceso a la tutela judicial efectiva.

Amaguaña (2017) En la tesis titulada “La aplicación de las medidas cautelares constitucionales en los actos administrativos sancionadores a los servidores públicos”. Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador (UNIANDES). La autora señala que su investigación nos conduce a establecer las consecuencias que origina la no aplicación de las medidas cautelares en los actos administrativos sancionadores a los servidores públicos y al efectuar un examen de la

jurisprudencia nacional, ésta se encuentra colmada de sentencias judiciales que violan los derechos fundamentales de los ciudadanos, en cuyo ámbito los jueces constitucionales niegan la medida cautelar que suspenda los actos administrativos sancionadores. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra sujeta a la discrecionalidad del juez, respecto a la concesión de medidas cautelares en relación a los actos administrativos sancionadores a los servidores públicos, hecho que según la autora contraviene el derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de los servidores públicos, hasta que exista un pronunciamiento definitivo en calidad de consentida o ejecutoriada. Esta situación considera que va en contra de la obligación que tiene el Estado de proteger el derecho fundamental al trabajo y que no debería sujetarse a la incertidumbre. La propuesta que realiza, es que, en caso de aplicarse las medidas cautelares, beneficiará a los servidores públicos frente a la justicia constitucional, situación que se relaciona con el problema investigado el mismo que se refiere a la vulneración de derechos y entre ellos el del derecho al trabajo.

Avendaño (2020) En la tesis titulada "Naturaleza jurídico procesal de la suspensión provisional de los efectos de actos administrativos". Universidad Nacional de Colombia. El autor sostiene que, para llegar a concretizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el legislador ha previsto a quienes son parte en un proceso judicial y de instrumentos para la consecución de una garantía temprana y provisoria, sobre derechos que se están vulnerando o que pueden ser quebrantados. Entre dichas herramientas tenemos las medidas cautelares que responden a la tutela cautelar, cuya esencia es afirmar el cumplimiento de la sentencia estimatoria de la demanda. Así como, las denominadas medidas de protección, que tienen cierta similitud con las medidas cautelares, que si bien, no se desprenden de la tutela cautelar, porque no tienen carácter de asegurar, sólo es utilizada para proteger un

derecho que en apariencia ha sido violentado. Entonces la suspensión provisional de los efectos administrativos, es un instrumento que fue introducido al sistema procesal de lo contencioso administrativo, con la finalidad de proteger derechos de quienes pueden ser perjudicados con las determinaciones de la administración pública, el cual es resultado de la constitucionalización del derecho administrativo. Sin embargo, del análisis realizado ha permitido establecer que no tiene incidencia alguna en la ejecución de la sentencia, pues de declararse la nulidad de un acto administrativo, dicha decisión de la administración desaparece del mundo jurídico, por lo que resultaría inocuo los efectos de la suspensión provisional del acto administrativo demandado y concluye que la suspensión de provisional de los efectos de actos administrativos, pese a ser regulada como medida cautelar, en la práctica se trata de una medida de protección de derechos.

Ferro (2018) En la tesis “El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa”. La autora sostiene que en la Constitución Política se encuentra consagrado el derecho de acceso a la administración de justicia, situación que no se encuentra plasmado con el sólo requerimiento o exposición de las pretensiones de toda persona, lo estimado es que debe ser verdadero, concreto y tangible, además de obtener una sentencia oportuna de fondo de sus pretensiones. En el trabajo de investigación postulan hacia el expediente judicial electrónico, como la herramienta indispensable para asegurar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa, este debería ser un proceso en línea que conlleva una serie de beneficios, tanto a las partes como a los terceros y al juez, en su calidad de director del

proceso y garante de los derechos de los ciudadanos, facilitando de esta manera las tareas judiciales y aliviando la carga procesal.

Guarderas (2017) En la tesis “Impugnación ante el Contencioso Administrativo de los Actos administrativos sancionadores, un privilegio para la administración pública”. Universidad San Francisco de Quito Ecuador. La autora inicia su investigación describiendo el sistema de justicia de Ecuador, señalando que desde 1954 se crea el Tribunal Contencioso Administrativo como una división jurisdiccional diferente a la función judicial, que estuvo a cargo de la función del ejecutivo, y desde 1992 mediante una reforma constitucional pasó a la función judicial. En virtud de la Ley de Modernización del Estado, cualquier ciudadano puede impugnar directamente una actuación de la administración en sede judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa. Al respecto, menciona que el administrado, en tanto no se declare la ilegitimidad del acto administrativo, tiene que soportar el peso de la sanción si fue este acto fuera válido, aunque no lo sea; mientras que la administración pública tiene la obligación de demostrar y justificar su actuación, respetando los derechos del administrado. En la presente investigación, la autora analiza la presunción de legitimidad de los administrativos que gozan de ejecutividad, en virtud a la potestad sancionadora de la administración, así como la impugnación de estos actos administrativos ante el contencioso administrativo y su tratamiento. En sus conclusiones determina que existen falencias en el sistema judicial ecuatoriano, sobre la presunción de legitimidad del acto administrativo y no se toma en consideración la presunción de inocencia que establece la Constitución y los instrumentos de Derechos Humanos. Establece además que, con la adopción de las medidas cautelares en sede contenciosa, otorga un equilibrio entre la administración y el administrado al litigar en un proceso contencioso, considerándolas oportunas para precautelar los derechos de los

administrados, cumpliendo de este modo la tutela judicial efectiva. Agregando, que la suspensión de los efectos del acto administrativo no es la única medida cautelar que pueden dictar los jueces.

Antecedente Nacional

Dextre (2016) En su tesis titulada “La aplicabilidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo por los magistrados de los juzgados mixtos y civiles en el distrito judicial de Áncash, periodo 2008 – 2009”. Universidad Nacional San Antonio Antúnez de Mayolo. El autor refiere que su investigación tuvo por finalidad establecer si fue conveniente la aplicación de medidas cautelares por los jueces de los Juzgados Mixtos, y Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Ancash, en el periodo 2008 - 2009, según la ley de la materia; realizando una investigación jurídica de tipo mixta: dogmática y empírica de nivel descriptivo y explicativo, el análisis de contenido y encuesta para los resultados y la discusión y el empleó el diseño correlacional como diseño metodológico para contrastar la hipótesis. En su investigación evidenció que la ley 27584, que señala las medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos, no fueron aplicados en forma acertada por los jueces de dichas judicaturas por un indebido procedimiento de este tipo de medidas, además desarrolla los defectos, inconvenientes e identifica los problemas de este instituto procesal en los juzgados mixtos del distrito Judicial de Ancash.

Tupiño (2018) En su tesis titulada “La efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contenciosos administrativos de la corte superior de justicia de Lima durante el período 2003 – 2015”. Universidad Nacional Federico Villareal. La autora señala que el objetivo general de su investigación es la de exponer las razones por lo cual no se ejecutan en los plazos

establecidos las sentencias contra el Estado en los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y probar que la norma actual restringe al magistrado para cumplir su disposición sumado a la consabida carga procesal. Como hipótesis general expresa que se debe al reducido marco normativo existente en la etapa de ejecución de las sentencias contra el Estado y la carga procesal. Menciona a su vez, que el juez no cuenta con los instrumentos legales de carácter intimidatorio y eficaz que agregado a la carga procesal influye negativamente en la ejecución de sentencias, que genera la ineficacia y dilación en el proceso judicial. La información fue recabada de los 17 juzgados contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, del análisis documental y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Por último, muestra la evidencia palpable de procesos cuyas sentencias por ejecutar se encuentran pendientes desde el año 2003, en el cual no se incluye el tiempo transcurrido desde la etapa administrativa, seguido del proceso judicial para que el justiciable obtenga una sentencia firme a ejecutar; entonces se determina que existe una grave afectación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Felipe (2020) En su tesis titulado “Rediseño del proceso administrativo del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros de Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú frente al alto nivel de ingresos por mandato judicial evidenciado entre 2014 y 2018”. Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor señala que la reincorporación de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a la situación de actividad a causa de mandatos judiciales, por renovación de cuadros en el periodo 2014 - 2018, no es un problema reciente, como lo han señalado otros trabajos de investigación; sin embargo, en el período señalado se ha reincorporado un número mayor por mandatos judiciales al hacer prevalecer los derechos que fueron

vulnerados, mediante diferentes tipos de recursos o disposiciones judiciales (acción de amparo, sentencia judicial, medida cautelar, entre otros). Este hecho, se evidencia por una falta de regulación de los procedimientos entre la normatividad y la discrecionalidad por parte de la administración que ha originado la falta de motivación de los actos administrativos que disponen el retiro por renovación de cuadros y cuya consecuencia es su reincorporación por mandatos judiciales que incide directamente en el ciudadano, la Policía Nacional del Perú y el administrado, en este caso, el Oficial.

Sialer (2020) En su tesis titulado “Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima”. Universidad Nacional Federico Villareal. El autor señala que la seguridad social es una norma cuya finalidad es poder garantizar el goce pleno y efectivo del derecho que le asiste a todo ser humano al amparo elemental con el fin de satisfacer un estado de necesidad. El objetivo de la investigación es determinar cómo influyen los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima. La investigación utilizó el método cuantitativo, de tipo explicativo con un nivel descriptivo, tomando una muestra de 48 personas aplicando el cuestionario y como técnica la entrevista estructurada. Estableció que el proceso contencioso administrativo se inicia a solicitud de parte y ante el Poder Judicial con la finalidad de examinar las actuaciones de la administración para tutelar los derechos de los administrados y considera marginal el uso de los principios del proceso contencioso administrativo y la aplicación de medidas cautelares en el Derecho Pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional de Lima, pues no se evidencia un uso correcto de los mismos dentro del proceso, por lo que se vuelve inútil, perjudicando los derechos de los justiciables.

Miranda (2018) En su tesis titulada “La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo”. Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor refiere que, si bien la administración pública está sometida al principio de legalidad, ésta posee facultades para intervenir en la vida de los administrados, por lo que se hace necesario que el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo, viabilice este principio a través de instrumentos que coadyuven a su cumplimiento. Su investigación se dirige a pretender que una de las herramientas que tenga el juez sea la de poder cambiar de oficio una medida cautelar previamente dictada. Sobre el particular el tratado es significativo ante la falta de una correcta regulación en nuestra actual legislación, pues existe la posibilidad para que la administración pública continúe afectando la situación jurídica de un administrado, muy a pesar de una medida cautelar dictada dentro de un proceso contencioso administrativo, pero ocurre en mérito a que el juez está impedido de disponer de oficio el cambio de dicha medida, por lo cual se supedita a la diligencia y/o celeridad de la parte en el trámite de un proceso que tiene como finalidad exclusiva el control de las actuaciones de la administración. El autor considera la necesidad de la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo con el fin de incorporar de forma expresa y concreta la posibilidad de modificar de oficio una medida cautelar.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Medidas cautelares

La medida cautelar es el acto o instrumento procesal que puede invocarse precedentemente o en el curso de un proceso iniciado, el cual es emitido por el órgano jurisdiccional que de forma previsoría admite ciertos derechos al actor con el objeto de proteger o resguardar el derecho que se recurre, además de garantizar la eficacia de la determinación final, siempre y cuando

exista fundadas razones como la verosimilitud del derecho que se aduce y la exigencia de la acción.

En cuanto a este tema, Chiovenda (1922) comenta:

“Estas medidas especiales determinadas por el peligro o la urgencia se llaman medidas de seguridad o de cautela (cautelares), porque surgen antes de que sea declarada la voluntad de ley que nos garantiza un bien o antes de que sea realizada su actuación para garantía de su futura acción práctica y son distintas según su naturaleza del bien a que se aspira”

Podemos advertir que Chiovenda nos señala que las medidas cautelares se manifiestan ante la posible sospecha de un perjuicio jurídico, lo cual se traduce en el apremio de un posible daño a un derecho y, a su vez lo sintetiza en la siguiente frase, “la necesidad de servirse del proceso para conseguir la razón no debe convertirse en daño para quien tiene la razón”; sin embargo, esto no significa que se realice una evaluación sobre el fondo del proceso, pues esto se verá al momento de emitirse la sentencia.

Calamandrei (1945) Señala que las providencias cautelares, más que proceder en derecho, su finalidad inmediata es garantizar la eficacia de la sentencia definitiva, la cual redundará en una actuación de derecho.

La tutela cautelar es en relación al fondo del derecho una tutela de carácter mediato, pues más que practicar justicia, lo que hace es asegurar que su funcionamiento sea eficaz.

En este caso, las medidas cautelares son un instrumento calificado del derecho esencial ya que, con el uso de estas disposiciones provisorias, encontramos un camino para el logro de la sentencia definitiva.

Respecto a su carácter provisorio menciona que la limitación o duración de sus efectos es distinto a una providencia jurisdiccional, en ese sentido no se refiere a la naturaleza de su fin, pero si a la limitación en el tiempo de sus consecuencias de lo resuelto. Entonces, tenemos que la condición provisorio tiene como destino el evento sucesivo, lo que significa la sentencia definitiva.

De acuerdo a lo expresado por Calamandrei podemos inferir que el objetivo de las medidas cautelares tienen el carácter de provisorios y su existencia depende de la sentencia; que sus consecuencias es un preludio de la resolución definitiva; admite un daño por el retraso en la emisión de la sentencia definitiva; se origina ante el imposible jurídico de brindar justicia con sólo presentar la demanda; lo que se tutela es el posible daño por la dilación del proceso; su fin es asegurar la eficacia de la sentencia definitiva; simboliza la concertación al petitioner justicia que son la diligencia y la ponderación, que significa proceder en forma defectuosa o realizarlo bien, pero tardíamente, entonces una medida cautelar propende su inmediatez.

García (2004) este autor menciona que las medidas cautelares son necesarias para enfrentarse contra los actos administrativos que rechazan en forma por demás injustificadas demandas cuyo derecho debiera ser reconocido; es por ello, que mediante el uso de estas medidas lo que se busca o persigue es impedir el abuso de los procesos de quien que no poseen la racionalidad del fondo del asunto y se apoyan en él, caso contrario es la otra parte que a pesar de tener la racionalidad debe actuar.

Lo que se busca con la medida cautelar en un proceso contencioso administrativo es contrarrestar la potestad que dispone la administración pública para establecer en forma

unilateral según el ordenamiento vigente los derechos u obligaciones del administrado y con ello trata de parar la arbitrariedad que en algunos casos va a la par con la excesiva duración de la causa.

Entonces, tenemos que la medida cautelar es un instrumento que lo que trata es de restituir al proceso su cometido y frena su desnaturalización.

Rodríguez (2005) sobre las medidas cautelares, acota que, según la doctrina, presenta las siguientes características, como su instrumentalidad; su homogeneidad de la medida cautelar con la medida ejecutiva; la temporalidad y provisionalidad; además de la variabilidad y jurisdiccionalidad.

En referencia a la instrumentalidad se debe a que las medidas cautelares son concedidas en base a la demanda de un recurso contencioso administrativo, el cual da origen al proceso y sobre todo que el objetivo que se busca es la conservación de la situación inicial, entonces se colige que las medidas cautelares están subordinadas del proceso principal, siendo consecuente con el hecho de que es competente para saber de la pretensión el mismo órgano que tiene conocimiento del proceso principal, además de la identidad de los actores como partícipes del proceso principal. A su vez, la medida cautelar es un instrumento de la determinación definitiva, teniendo como propósito su ejecución y estar dependiendo de su resultado.

Sobre la homogeneidad, cita a Ortells quien señala que:

“las medidas que anticipen en parte o provisionalmente efectos de la sentencia responden a la función de asegurar la efectividad de la misma que supone algo más que asegurar la ejecución, dado que implica también proteger aquella frente a riesgos que

impidan que sus efectos se desarrollen en condiciones de plena utilidad para el que sea reconocido como titular del derecho”.

Respecto a su provisionalidad se refiere a su naturaleza que no es definitiva, pues éstas se desvanecen y pierden su eficacia, cuando carece de faltan los postulados que motivaron su adopción o concretamente cuando culmina el proceso principal. La provisionalidad guarda una relación estrecha con el objeto de las medidas cautelares, pues lo que se busca proteger y tutelar es la eficacia de la futura sentencia, por lo cual tienen una validez temporal ante los supuesto una inactividad administrativa o como también impedir la producción de daños definitivos o irreversibles. Sobre la variabilidad se pretende mencionar que la continuidad o alteración de la medida cautelar esta siempre supeditada al sostenimiento de los condicionada al mantenimiento de los supuestos que alegaron su adopción. Asimismo, la medida cautelar podrá ser modificada, en el caso que se produzcan variaciones en el estado de los hechos sobre los cuales fuera acogida la medida, y ante el supuesto que no fuese concedida en el tiempo que se pidió, se podrá volver a solicitarla, con la condición que se hayan ocurrido en el que no fuera otorgada cuando se solicitó, se podrá volver a pedir siempre que se haya producido una variación en la coyuntura anterior.

Palacio (1998) cuando cita a Carnelutti quien menciona: “que el proceso cautelar sirve no inmediata, sino mediatamente a la composición de una litis, porque su fin inmediato está en la garantía del desarrollo o del resultado de un proceso distinto”; entonces podemos inferir que su propósito es proyectar la ruta a seguir, pero dependiendo de una resolución definitiva, ofreciendo elementos para la consecución de dicha

determinación. Así tenemos, que la medida cautelar se encuentra a resultas del proceso; no es autónoma pues ayuda en el proceso y de una forma ordena el proceso.

Chinchilla (1999) esta profesora afirma que “el fundamento de toda medida cautelar es la garantía de la efectividad de la sentencia”, Su posición es en relación a la finalidad de la medida cautelar que es la seguridad o garantía que se debería adoptar en la decisión final del proceso. Concretamente, la diversidad de ordenamientos la incluye en su legislación y que esa es su razón de ser de las medidas cautelares. Y por consiguiente la exigencia de asegurar que se haga efectivo lo resuelto en un proceso, por la necesidad de confirmar el derecho reconocido.

Martínez (1990) Conceptualiza a las medidas cautelares como las decisiones judiciales que se expiden para garantizar el resultado de una causa y asegurar la realización de una sentencia, cuyo fin es prever la desilusión del derecho del accionante producto del espacio de tiempo del proceso, siendo este uno de los conceptos más comunes de las medidas cautelares.

Son conocidas también como acciones cautelares, conservativas, o procedimientos cautelares, en referencia a su tramitación y de cómo lograr conseguirlas. Tal como cita su nombre es una forma de evitar el incumplimiento de una sentencia, además de ser un preludio a la garantía constitucional de defensa de los derechos, pues autoriza el aseguramiento, la protección y sobre todo anteponer los derechos del justiciable. Siendo su carácter instrumental el peticionar y la disposición de medidas cautelares, su finalidad es pretender el menor perjuicio a las personas y bienes a los cuales afecte la medida.

Monroy (1996) El proceso cautelar es el instrumento mediante una de las partes y sobre todo quien demanda, procura que la autoridad judicial disponga de las providencias necesarias que aseguren el cumplimiento del fallo definitivo, para cuando se concrete. El proceso cautelar tiene una esencia controversial, pues se declara que es autónoma, por su diferenciación con otros procesos al tener una vía procedimental determinada, con fines particulares y que la demanda se resolverá con la sentencia, pero su peculiaridad es que se trata de un proceso instrumental, al servicio de otro donde se delibera la pretensión principal.

De lograr la obtención de una medida cautelar, esta tiene dos fines, el concreto con el cual se busca garantizar que la sentencia definitiva se ejecute y el abstracto es el logro de la credibilidad de la sociedad en la justicia.

Para su consecución se le pide al justiciable de ciertos requisitos. Es decir, convencer al magistrado de forma anticipada que tiene la razón, al cual se le denomina verosimilitud del derecho o *fumus bonis iuris* y que su retraso del proceso le causaría un menoscabo que podrían ser irreparables y se llama peligro en la demora o *Periculum in mora*.

Asimismo, el único que puede otorgarla es un juez, el mismo que pide al justiciable una garantía que a su opinión asegure los perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la medida, si el peticionante perdiera el caso, esta garantía recibe el nombre de *contra cautela*.

Priori (2002) La medida cautelar es una disposición judicial emitida cuyo fin es asegurar la eficacia de la sentencia final.

Su exigencia tiene como motivo la duración del proceso, tiempo en el cual la pretensión al cual se le pretende dar tutela jurídica,

se encuentra sin amparo, permaneciendo con ello la disputa de intereses y la inseguridad sobre lo que el proceso deberá resolver. Es por ello, que la medida cautelar es la herramienta de la cual se dispone para impedir que los derechos e intereses que se persigue se vean afectados por el tiempo que dure el proceso, es por ello el fin de este instrumento que es la obtención de la eficacia de la sentencia.

Con relación al momento de solicitarla, se puede efectuar antes de un proceso o dentro del mismo, pero en razón de su esencia estará relacionada a un proceso, motivo por el cual, en caso de realizarse antes, deberá tener en cuenta lo establecido en el Código Procesal Civil, cuya normativa es de carácter supletoria en materia cautelar.

Gordillo (2012) Se debe considerar a la tutela cautelar jurisdiccional como un adelanto de la sentencia final, a pesar de no haber una correlación rigurosa entre las dos, pues siempre se tiene que tener en cuenta que no es la determinación judicial final.

El respaldo de una medida cautelar es el sinónimo de la posterior actividad judicial, la cual establecerá definitivamente la observancia del derecho. Su finalidad no es hacer justicia es sólo dar el tiempo necesario para que la justicia realice su trabajo.

Por el hecho de la legitimidad y ejecutoriedad que gocen los actos administrativos, no significa que pudiera comprometer la inconveniencia de plantearlo contra la Administración y es de opinión que los juzgados tengan una apreciación abierta en la admisión de estas medidas, sin lo cual se tiende a que no se altere o transforme el instrumento cautelar, como también el acoger de manera irrestricta.

La valoración que realiza se encuentra sostenida por su carácter temporal que despliega y en la eventualidad que los jueces la regulen según la credibilidad de los argumentos, además de la contra cautela que quien lo requiera deben proporcionar.

Devis (2004) Refiere que la oposición es la acción que realiza el demandado mediante la contradicción a la aspiración o petición del demandante, de tal manera que plantea y manifiesta las defensas necesarias con el objeto de obtener una determinación conveniente a los intereses que defiende. Se infiere que es a través de la oposición se impugna la resolución que concede una medida cautelar.

Este medio impugnatorio se encuentra en el artículo 637 del Código Procesal Civil, respecto al trámite de la medida, la misma que señala que la parte perjudicada tiene un plazo de cinco (05) días para que exponga su defensa la cual no interrumpe su ejecución, pero de ser amparada el magistrado la deja sin efecto. Asimismo, dicha resolución es recurrida sin efecto suspensivo.

2.2.2 Proceso contencioso administrativo

Según lo establecido en el artículo 148° de la Constitución y en el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo en su artículo 1° señala que:

“La acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.

Asimismo, de forma supletoria de la Ley de la materia se aplicará el Código Procesal Civil. En ese marco, podemos afirmar, que es el respaldo constitucional y legal que tiene la actividad de la administración pública ante los administrados y es por ello, que en el ámbito judicial es donde corresponde evaluar la coherencia de la determinación administrativa la cual debe adecuarse en defensa de los derechos fundamentales y la normatividad vigente que se aplique.

Asimismo, es necesario proceder con los recursos impugnatorios a nivel administrativo y agotar este camino antes de recurrir a la vía contencioso administrativo.

Por otra parte, Bernaldes (1997) al comentar la Constitución vigente y en relación al proceso contencioso administrativo señala:

“La acción contencioso-administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial, a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas. En este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados”

En relación al principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo, podemos advertir que es el criterio procesal que determina la línea de una sentencia, la cual impide al magistrado modificar el derecho invocado por los actores y de esta manera otorgar sólo lo requerido en su pretensión.

Al respecto la profesora Monzón (2012) señala que de acuerdo a la legislación vigente el Código Procesal Civil actúa de manera supletoria para los casos no contemplados en dicha ley; sin

embargo, estima que este hecho no implica que el proceso contencioso administrativo asuma los principios entre privados, por cuanto existe una marcada diferenciación.

En tal sentido, considera que este principio no puede ser tratado de forma tan rigurosa como el Derecho Procesal Civil ni maleable en materia Constitucional, empero puede ser adaptable hasta un límite que permita al juez participar, si fuera el caso, para hacer concreto u objetivo el debate procesal y precisar que, con ello, no se está atentando con el principio de contradicción.

Por otro lado, remarca que el cimiento que sirve de sustento la presencia del proceso contencioso administrativo es en puridad la sumisión de la administración pública a la Constitución, la cual ha sido elaborada y desarrollada como aquel instrumento de imparcialidad útil que sirve para proteger a los administrados ante los posibles actos arbitrarios de ésta.

Diez (2004) estima la doble cualidad del proceso contencioso administrativo, al mencionar su objetividad por cuanto se conduce a defender la legalidad de las actividades administrativas y a su vez es subjetivo pues tutela o protege a los ciudadanos ante un arbitrario proceder de la administración; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1 del Texto único de la Ley 27584 que dispone que:

“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

González (1949) Señala que lo contencioso administrativo ha sido plasmado como un verdadero proceso, debido a que se le atribuye la competencia de contradecir los actos administrativos y por su cualidad se dice que es un proceso en razón de la sucesión de actuaciones dirigidos hacia la intención sustentada por la administración pública.

Cuando se menciona su naturaleza procesal se afirma que se trata de una actividad jurisdiccional. Asimismo, es habitual que en el proceso contencioso administrativo, se observe dos tipos de pretensiones, el nominado recurso contencioso administrativo subjetivo que se identifica por lo que aduce el justiciable de cara a la actuación administrativa que es el perjuicio de un derecho y el denominado objetivo o de anulación, porque se identifica al apartarse del derecho subjetivo del recurrente y se enfoca a solicitar la anulación del acto administrativo fundándose en una infracción legal, es decir no va en defensa de su derecho subjetivo, sino en defensa del principio de legalidad.

Huapaya (2019) menciona que el proceso contencioso administrativo se apunta como uno de los medios de control de comprobación jurídica sobre la administración pública, conjuntamente con los procesos constitucionales y administrativos, mencionando que el otro tipo de control es el de índole política.

Se encuentra preceptuado en nuestro país a través del Texto Único Ordenado de la Ley 27574 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, término que le resulta redundante debido a que corre una suerte de segunda instancia, después del procedimiento administrativo al efectuarse una verificación

excepcional a nivel jurisdiccional de lo practicado en sede administrativa.

En la actualidad en vez de utilizarse la denominación de contencioso administrativo, se opta por denominar justicia administrativa, expresión usada por Juan Carlos Cassagne o proceso administrativo que manifiestan un original proceso entre las partes que deberá ser examinado desde una óptica del actual derecho procesal.

El fundamento constitucional del proceso contencioso administrativo es el control del estado referido a la administración pública y que se realiza a través del Poder Judicial, teniendo en cuenta que la administración pública es el conglomerado de instituciones y organismos que desempeñan la función administrativa con la finalidad de ejecutar y realizar las políticas del Estado fijadas por el Poder Ejecutivo.

En esa línea, el control judicial del proceder de la administración pública tiene los siguientes fines:

Ratificar el principio de legalidad; asentir la vigencia de los derechos fundamentales, la protección del ciudadano y garantizar la tutela judicial efectiva.

Hinostroza (2010) Respecto a la tarea que se ocupa el proceso contencioso administrativo se debe a que en sede administrativa previamente existe una denegación de una demanda o un derecho solicitado, en la cual, a pesar de haberse debatido y argumentado entre las partes, se podría inferir que no se pueda demostrar ante la instancia judicial; sin embargo, si se recurre a dicha instancia se debe a que los actuados no están claramente definidos y subsiste dudas al no estar demostrado en forma indiscutible.

Señala a su vez, que la administración es parte del proceso, observándose una situación asimétrica entre el actor y la demandada, agregado al inconveniente que en lo relacionado a las pruebas se encuentran en poder de la administración. Sobre la actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo, está regulado en la normatividad, la misma que se limita a los actuados recopilados en el procedimiento administrativo, excepto que se realicen nuevos hechos o de situaciones ya conocidos con posterioridad al comienzo del proceso, por lo cual, de presentarse estas suposiciones, se aceptará los indicados medios probatorios.

En lo relacionado a la exhibición de documentos se llega a concretar cuando se proporciona el documento indicado o copias certificadas del mismo, pero en el caso de ser documentos públicos se da por ejecutado la disposición al haber mencionado la entidad donde se podrá ubicar los originales. Esta situación se debe precisar en la demanda o cuando se conteste la misma; cuyo objeto es que el órgano judicial adopte las providencias convenientes para que sean admitidos al proceso.

Es importante señalar la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo, lo cual no denota que el actor procesal sobre quien recae la misma este en la obligación de contribuir o requerir la prueba de lo acontecido que es el sustento de su pretensión, pues sólo debe mencionar a quién le importa que se corrobore tal situación al no ser relevante quien es el que la entrega.

En nuestra normativa procesal el Código Procesal Civil actúa en forma supletoria ante los casos no previstos a la Ley de la materia entonces se reparte la carga de la prueba entre los actores en razón a los hechos que aduzcan como argumentos tanto en la demanda como en la correspondiente contestación.

Por lo cual, es conveniente reseñar que la carga de la prueba le compete a la parte que declara determinado hecho jurídico o material, entonces le compete la prueba a quien la afirma, más no a quien la niegue; sin embargo, sólo procederá la carga de la prueba al demandado si esta aluda nuevos hechos al contestar la demanda, conforme se desprende del artículo 196 del CPC. Es conveniente precisar que en los casos que el accionar administrativo determina una sanción o un correctivo y por razones propias de la función o especialidad que ejecuta dicha repartición administrativa y de reunir las condiciones de demostrar los hechos, a ésta le corresponde la carga de probar.

Mac Rae (2020) Al realizar una descripción del “Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú”, expresa que es un mecanismo que utilizan los particulares frente a la administración pública, para defender sus derechos e intereses. Determina que el proceso contencioso, al ser un mecanismo procesal, es de doble alcance, subjetivo, porque protege como se ha dicho los derechos e intereses de particulares. Por otro lado, es objetivo porque se dirige a tutelar la legalidad de toda actuación de la administración pública, es decir, este proceso ha sido previsto para revisar cualquier acto u omisión por parte de la administración afectando a los particulares, siendo el juez quien debe resolver su actuación.

Por ello, señala que el objeto del proceso contencioso es muy amplio, dando facultades al juez no sólo a declarar la nulidad de un acto o declaración administrativa sino a disponer se realicen las medidas que sean necesarias que reconozcan una situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido solicitadas en la petición de la demanda.

En el desarrollo histórico que ha tenido este proceso, se establece su exclusividad como proceso ordinario para la tutela de los derechos e intereses de los administrados, en relación a las actuaciones de la administración pública, enfatizando su autonomía respecto al código procesal civil. Además de resaltar la importancia de los procesos contenciosos administrativos en materia laboral, previsional y de revisión judicial, al presentarse mayor cantidad de ingresos con esta problemática.

Finalmente señala que la especialidad de juez contencioso administrativo en el poder judicial es muy limitada, incluso existen Cortes donde no hay esta especialidad que es asumida por jueces civiles y mixtos.

García (2006) sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo hace mención a la Revolución Francesa, la cual incluye los principios fundamentales que es el fundamento del “contencioso-administrativo”, mencionando al principio de legalidad sobre la actuación de la Administración pública y el de la libertad:

“(...) desde su origen las libertades públicas se configuraron como derechos subjetivos frente al Estado- derechos naturales, innatos sobre los cuales el Estado se funda y cuyo respeto y garantía constituye su fin; estos derechos innatos imponen un ámbito de libre determinación individual completamente exento del poder del Estado: lo que los derechos individuales reclaman del Estado es, pues, una abstención”.

Asimismo, el autor señala el sistema de la exención judicial por parte de la administración pública, que, es la que define debidamente al contencioso administrativo, respecto al interés particular en el sentido que la administración a través de sus

funcionarios o servidores públicos no se sobre pasen o se extralimiten al momento de aplicar las normas. Históricamente, las dos bases del contencioso administrativo francés son: el recurso de plena jurisdicción y el recurso por exceso de poder o anulación.

Danós (2002) sobre el proceso contencioso administrativo en nuestro país, el maestro menciona lo siguiente:

“En el Perú el proceso contencioso - administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública”.

Tal como se puede observar, el maestro Danós en forma explícita menciona que la garantía de la actuación administrativa se encuentra supeditada al principio de legalidad, es decir con el pleno e irrestricto respeto a la Constitución y el marco normativo, el que, en caso de quebrantamiento, podrá ser objetado ante el Poder Judicial.

Espinoza (2012) este profesor evidencia la actuación del Tribunal Constitucional peruano y su influencia en los procesos

contencioso administrativos en nuestro país mediante sus precedentes en su vínculo con el Poder Judicial, al incrementar el espacio de su accionar, debido al aumento de margen de observación que incluye diversas sentencias judiciales y estimar como lo más destacado, el hecho de reorientar el trámite de algunas demandas emprendidas en procesos constitucionales y que éstas sean vistas por la instancia judicial pertinente donde el proceso contencioso administrativo alcanza importancia.

En la línea de lo expresado menciona a tres precedentes del Tribunal Constitucional: los casos “Manuel Anicama Hernández (STC N ° 1417-2005-AA/TC), Maximiliano Villanueva Valverde (STC N ° 0168-2005-PC/TC) y César Baylón Flores” (STC N ° 0206-2005-PA/TC).

En el caso “Anicama”, qué derecho constitucionalmente se resguarda y consecuentemente el que se debe tutelar a través del amparo, como lo es el derecho a la pensión y determinar la vía procesal respectiva para conocer las otras formas del citado derecho que no formen parte del “contenido constitucionalmente protegido”. Sobre el tema “Villanueva” es fijar las inadvertencias efectuadas por la administración que pueden ser objetadas mediante un proceso de cumplimiento y un contencioso administrativo y respecto a “Baylón”, expresar en forma clara y detallada, la ruta o procedimiento similar como satisfactoria a una demanda de amparo en materia laboral.

Entonces el Tribunal Constitucional determinó que, mediante el proceso contencioso administrativo, será el camino para solicitar la tutela del derecho a la pensión, devolviéndose los expedientes en trámite en esta materia al Poder Judicial. Asimismo, sobre “Villanueva” se fijó los casos que se debe acudir a un proceso de cumplimiento y los demás a través del proceso contencioso administrativo; siendo el caso, que, se procedió a la devolución

de expediente de la misma forma que el primer caso señalado y, por último “ Baylón”, no se ha definido en forma inobjetable cual sería el medio procesal a invocar ante las diversas situaciones que se generan por los indistintos regímenes laborables que tenemos en nuestro país, no siendo explícita en cuanto a las consideraciones o criterios a tomar sobre que vía es igualmente satisfactoria, pero el Tribunal Constitucional será quien evalúe devolver al órgano judicial los expedientes en trámite que considere se realicen mediante el proceso contencioso administrativo.

Arrien (2018) El autor señala que la potestad contencioso administrativo se compone de un grupo de órganos judiciales que poseen la facultad de saber y solucionar las controversias jurídicas que se presenten entre la Administración y sus administrados, de tal manera que se solucione o se aclare a través de una resolución jurisdiccional. Asimismo, entre los problemas sensibles en la justicia administrativa del país de Nicaragua es la dilación o retraso de la tutela judicial pues no se cumplen los tiempos o plazos establecidos para que estos sean resueltos. Es por ello que se genera un grave problema y estima que acarrea una seria deformación entre la ponderación que de existir entre las partes cuyos efectos son afines a preservar el interés general y la correcta administración pública.

2.2.3 Reincorporación

La reincorporación significa volver incorporar algo o a alguien, entonces tenemos que, a causa de un acto administrativo emitido por la Policía Nacional del Perú, en la que resuelva el pase al retiro del personal policial por determinada causal y que éste considere una vulneración a sus derechos fundamentales

como el del trabajo es que recurre al Poder Judicial a solicitar la tutela jurisdiccional y en caso de ser fundada la petición se reincorpora al trabajo y su situación cambia a la de actividad. Este hecho repercute a la persona que se caracteriza en el efectivo policial, a la entidad que en este caso es la Policía Nacional del Perú y la sociedad.

Teniendo en cuenta esta situación, Felipe (2020) menciona que, para reincorporar a los miembros de la Policía Nacional del Perú, en mérito a una sentencia judicial firme, medida cautelar o acto administrativo, se ejecuta mediante el siguiente procedimiento: el efectivo policial, sea oficial o sub oficial, se consolida su reincorporación con una Resolución Suprema (para oficiales generales), Resolución Ministerial (para oficiales superiores u oficiales subalternos), y Resolución Directoral firmada por el director de Recursos Humanos de la PNP cuando se trate del personal de suboficiales. Tanto el presidente de la República, ministro del Interior o director de RRHH de la PNP, según sea el caso, cumplen con el mandato judicial, recurriendo a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para la verificación y pronunciamiento de acuerdo a sus funciones. Las sentencias pueden provenir del Tribunal Constitucional al tratarse de una demanda de Amparo, Sala Civil Constitucional, Sala Civil Laboral o Sala Contenciosa Administrativa. Estando en proceso una demanda contenciosa o de amparo, como principal, el efectivo policial recurrente, puede obtener una medida cautelar mediante una resolución judicial, con el propósito de asegurar o anticipar la efectividad de la resolución judicial estimatoria que pueda dictarse en el curso del proceso jurisdiccional considerado en el cuaderno principal. Emitida las resoluciones (Suprema o Ministerial), se notifica al comandante

General de la Policía Nacional, quien dispone que a través de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP cumpla con el mandato judicial, disponiendo su reincorporación al servicio activo por intermedio de la División de Altas y Bajas de esa institución policial. Posteriormente es inscrito en el escalafón correspondiente para la asignación de su nuevo puesto de trabajo.

Santivañez (2004) menciona que “la situación policial es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú dentro del servicio, o fuera de él, constituyendo únicamente tres: la situación de actividad; la situación de disponibilidad; y la situación de retiro”.

En cuanto a la primera de las señaladas es cuando el policía tiene empleo y cargo, es decir se encuentra en labores y es considerado en el cuadro de asignación de personal de la entidad. La siguiente es la condición transitoria por el cual el servidor está separado de forma temporal por determinados motivos, pero puede volver según lo regulado en la forma dispuesta en la en la ley, por último, la situación de retiro, es aquella situación por la cual se encuentra separado del servicio.

Acto Administrativo

Landa (2016) menciona que su regulación se encuentra en la Ley del Procedimiento Administrativo General y desde un discernimiento de la jurisprudencia constitucional, debemos entender que todo acto administrativo descansa en su debida motivación, el cual es su requisito fundamental, además de observarse un grupo de criterios sustentados que preceden de ser idóneo, congruente y apropiado, por tanto, un derecho fundamental procesal que se asocia constitucionalmente en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, además de los

artículos 3.4 y 6, y cuya trasgresión genera su nulidad, conforme al artículo 10.2., de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Morón (2017) sostiene que “El acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la Ley”.

Guzmán (2012) refiere que por doctrina se le define al acto administrativo como a la determinación que de acuerdo a su competencia ejecuta de forma unilateral la administración y tiene efectos sobre los derechos e intereses del administrado o las entidades públicas en una situación específica, según de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los actos administrativos tienen elementos que los caracterizan y detallan su estructura, distinguiendo a los sustanciales para su validez correspondiente, de los que no son necesarios para valorar el acto como válido; sin embargo, deben estar presentes en su estructura.

Su nulidad es a consecuencia, de la deficiencia o carencia de los elementos esenciales o requisitos de validez. Tenemos a la competencia que es el conjunto de facultades de los entes que constituyen el Estado, las cuales son señaladas por la normatividad; la motivación que es la exteriorización de los argumentos a dictar el acto, además de las referencias de hecho y de derecho (causas) que lo anteceden e invocan. De encontrarse deficiente la motivación puede generar la nulidad del acto administrativo. El objeto es la pretensión de lo que se quiere

conseguir; el procedimiento son las fases antes de la expedición del acto.

Las correspondientes etapas previas se sujetan al principio de legalidad y del debido procedimiento. El interés general es la finalidad del acto administrativo la cual no debe contravenir a la Ley.

Danós (2010) el maestro Danós analiza la estabilidad de los actos administrativos, pues la Ley del Procedimiento Administrativo General, ampara y protege las relaciones jurídicas entre la administración con los administrados la cual considera la presunción de validez de los actos administrativos y sus formas de revisión que pueden ser a pedido de parte o de oficio, y su caracterización cuando estos adquieren firmeza.

Es una cualidad de los actos administrativos su consistencia o estabilidad en razón que organiza el accionar de la administración pública, por cuanto no puede ser variable o cambiante al emitir sus determinaciones debido a que se encuentra sometida al principio constitucional de seguridad jurídica como miembro que forma parte de los poderes públicos y en ese sentido se enlaza este principio con el de legalidad. Es por ello, que en el supuesto que la administración pública emita un acto indebido la controversia entre dichos principios deberá ser decidida en estricto respeto de la ley y amparo del interés general. Tal como lo señala el artículo pertinente de la ley de la materia la estabilidad de los actos administrativos es la consecuencia de la presunción de validez, por el cual todo acto es válido mientras no sea declarada expresamente su nulidad en sede administrativa mediante los medios establecidos o en el órgano judicial.

2.3 Marco Conceptual

Conforme se desprende del artículo 682 del Código Procesal Civil que actúa en forma supletoria de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, las medidas cautelares innovativas es aquella destinada a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración es o será el argumento de la demanda, que en el caso del presente trabajo de investigación es la reincorporación al centro de trabajo y específicamente es la Policía Nacional del Perú. La medida cautelar es aquel instrumento procesal que advierte ciertos derechos y su objetivo es proteger o conservar bienes, pruebas o situaciones de hecho o jurídicas cuyo objetivo es la eficacia de la resolución definitiva, que por la propia naturaleza del procedimiento contencioso administrativo es a petición de parte.

2.3.1 Definición de términos

Información obtenida del Diccionario de la Lengua Española:

- Instrumento: Aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin.
- Perjuicio: Efecto de perjudicar. Perjudicar. Ocasionar daño o menoscabo material o moral.
- Demora: *Der.* Tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible.
- Verosimilitud: Cualidad de verosímil. Verosímil. Que tiene apariencia de verdadero.
- Peligro: Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal.
- Provisionalidad: Cualidad de provisional. Provisional. Que se hace, se halla o se tiene temporalmente
- Adecuación: Acción y efecto de adecuar. Adecuar. Proporcionar, acomodar, apropiar algo a otra cosa.
- Celeridad: Prontitud, rapidez, velocidad.

- Sentencia: Declaración del juicio y resolución del juez.
- Legalidad: *Der.* Ordenamiento jurídico vigente. Cualidad de legal. Prescrito por ley y conforme a ella.
- Tutela: *Der.* La que se confiere por virtud de llamamiento que hace la ley.
- Jurisdiccional: Perteneciente o relativo a la jurisdicción. Jurisdicción. Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- Derecho: Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
- Impugnación: Acción y efecto de impugnar. Impugnar. *Der.* Interponer un recurso contra una resolución judicial. Combatir, contradecir, refutar.
- Nulidad: Cualidad de nulo. Nulo. Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.
- Ineficacia: Falta de eficacia. Eficacia. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera
- Integración: Acción y efecto de integrar o integrarse. Aunar, fusionar dos o más conceptos, corrientes, etc., divergentes entre sí, en una sola que las sintetice.
- Favorecimiento: Favorecer. Ayudar, amparar a alguien. Dar trámite al proceso sin dilación.
- Suplencia: Acción y efecto de suplir. Cumplir o integrar lo que falta en algo, o remediar la carencia de ello, disponiendo su subsanación posteriormente.

- Reincorporación: Acción y efecto de reincorporar. Volver a incorporar, agregar o unir a un cuerpo político o moral lo que se había separado de él.
- Arbitrariedad: Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho
- Vulneración: Acción y efecto de vulnerar. Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar.

2.4 Base Legal

2.4.1 Constitución Política - Artículo 148°.

2.4.2 Dispositivos legales

TUO de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – DS. N°011-2019-JUS.

TUO del Código Procesal Civil - RM N ° 010-93-JUS.

Decreto Legislativo 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

2.5 Formulación de la hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

Las medidas cautelares influyen significativamente en procesos contenciosos administrativos impactando en la administración al reincorporar a personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

2.5.2 Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta significativamente en la

administración al reincorporar a personal en la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Hipótesis específica 2

Existe una relación significativa entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Hipótesis específica 3

La verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta significativamente en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Hipótesis específica 4

El peligro en la demora de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

2.6 Identificación de variables

- Variable Independiente - Medidas cautelares.

Definición Conceptual:

Es una disposición jurisdiccional con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia a solicitud del interesado.

- Variable Dependiente - Proceso contencioso administrativo.

Definición Conceptual:

El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.7 Operacionalización de variables

Definición Operacional:

Variable Independiente - Medidas cautelares.

- Verosimilitud del derecho.
- Peligro en la demora.
- Provisionalidad.
- Celeridad.

Variable Dependiente - Proceso contencioso administrativo.

- Integración.
- Igualdad procesal.
- DL 1149 Ley de la Carrera y Situación Policial.
- Vulneración de derechos.

Instrumento:

- Resolución procesal que anticipa una sentencia estimatoria.
- Mandato judicial que dispone la restitución al servicio activo del personal que arbitrariamente fue pasado a la situación de retiro.

Constituyen los componentes conceptuales y operacionales, que permiten

la realización del instrumento en debida forma, es decir la elaboración de

los ítems que respaldaran el trabajo, una vez validados y obtenida su confiabilidad. Anexo N° 2.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

El desarrollo de la presente investigación fue de tipo básica y de acuerdo a Sánchez y Reyes (2006), este tipo de investigación “mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes”; en relación al tipo de investigación básica o pura y del análisis realizado por Ander-Egg (1995), se diferencia dos niveles “la investigación teórica fundamental y la investigación teórica destinada al conocimiento de algún aspecto de la realidad o a la verificación de la hipótesis”. En lo referente al diseño de investigación fue no experimental y de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (1997) se realiza sin manejar en forma intencionada las variables, lo cual supone la observación de fenómenos en su contexto natural, para analizarlos sin influir en ellos, debido a que ya acontecieron al igual que sus efectos.

De igual forma, se utilizó el diseño transversal descriptivo correlacional en este caso es transversal pues el recojo de información se da por única vez y es descriptivo porque la información obtenida describe cualidades y características de cada una de las variables o hechos que se investigaran y es un estudio correlacional porque “describe relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado” (Hernández, et al, 1997).

3.1.2 Nivel de investigación

Sobre el alcance o nivel, la investigación fue correlacional por cuanto el objetivo de la investigación es la de relacionar dos

variables; referente a eso Hernández, Fernández & Baptista (1997) aluden que “este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular”.

3.2 Población y muestra

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo & Tamayo, M. (1997), “se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a datos de investigación”.

La muestra es la que puede determinar la problemática al ser capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Tamayo & Tamayo, M. (2006), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”.

Entonces tenemos que la población estará dada por el grupo de personas que participarán en la presente investigación, a cuyo efecto se contó con 240 miembros de la Policía Nacional del Perú y Letrados. Aplicando la formula respectiva se obtuvo una muestra de 148 personas, quienes participaron de la encuesta.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas e Instrumentos

La encuesta está conformada por un total de dieciocho (18) preguntas, de las cuales nueve (09) están incursas para la primera variable independiente - medidas cautelares, con las dimensiones: Verosimilitud del derecho, Peligro en la demora, Provisionalidad y Celeridad. De igual modo, en la segunda variable dependiente - proceso contencioso administrativo, se ha considerado otras nueve

(09) preguntas con las siguientes dimensiones: Integración, Igualdad procesal, Decreto Legislativo 1149 – Ley de Carrera y Situación del Personal de la PNP y Vulneración de derechos.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

La información o recopilación de datos obtenidos, han sido pasibles de análisis, así como su proceso mediante el programa SPSS25, haciéndolo posible con las tablas y gráficas respectivas. Esta herramienta es de uso fundamental para el trabajo de investigación, pues a través de este programa ha permitido ordenar e interpretar la información recogida con el propósito de demostrar las hipótesis.

3.5 Aspectos éticos

La presente investigación se encuentra sujeta a las normas de protección de Derechos de Autor, en consecuencia, los contenidos expresados se encuentran debidamente citados, asimismo se da fiel cumplimiento a las normativas establecidas por la Universidad Privada San Juan Bautista.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

Tabla 1

¿Usted tiene conocimiento sobre el carácter provisional de las medidas cautelares?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	36	24,3
Algunas veces	74	50,0
A menudo	16	10,8
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

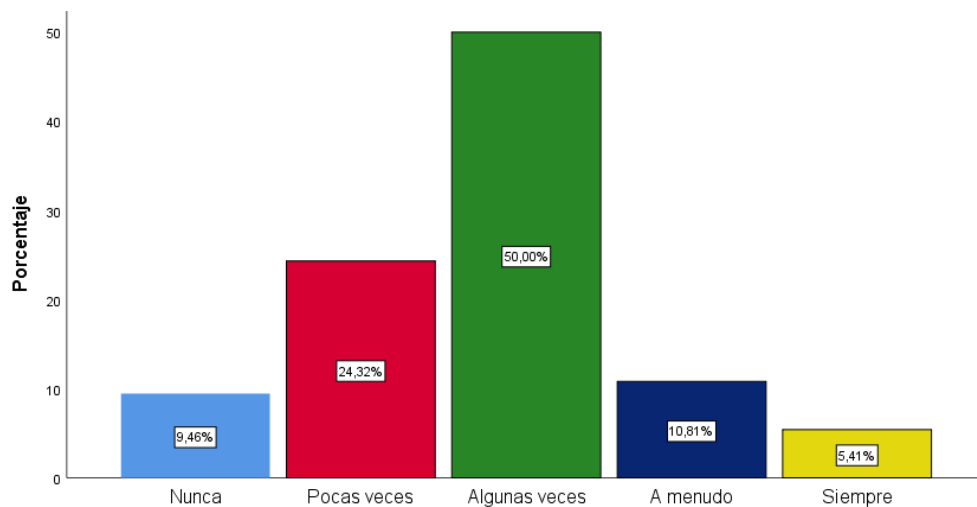


Figura 1: *¿Usted tiene conocimiento sobre el carácter provisional de las medidas cautelares?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca tiene conocimiento sobre el carácter provisional de las medidas cautelares mientras que el 24.3% pocas veces, el 50% algunas veces, el 10.8% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 2

¿Usted tiene conocimiento sobre la duración de una medida cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	21	14,2
Pocas veces	79	53,4
Algunas veces	32	21,6
A menudo	8	5,4
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

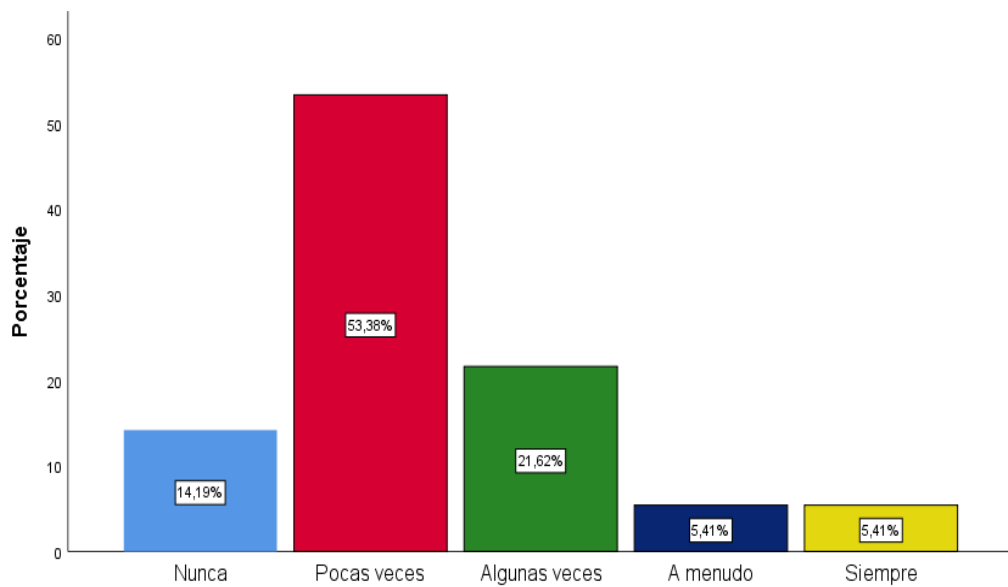


Figura 2: *¿Usted tiene conocimiento sobre la duración de una medida cautelar?*

Interpretación: Los resultados arrojaron que el 14.2% de encuestados han respondido que nunca tiene conocimiento sobre la duración de una medida cautelar, mientras que el 53.4% pocas veces, el 21.6% algunas veces, el 5.4% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 3

¿Usted tiene conocimiento sobre la celeridad de una medida cautelar al ser solicitada?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	65	43,9
Algunas veces	53	35,8
A menudo	8	5,4
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

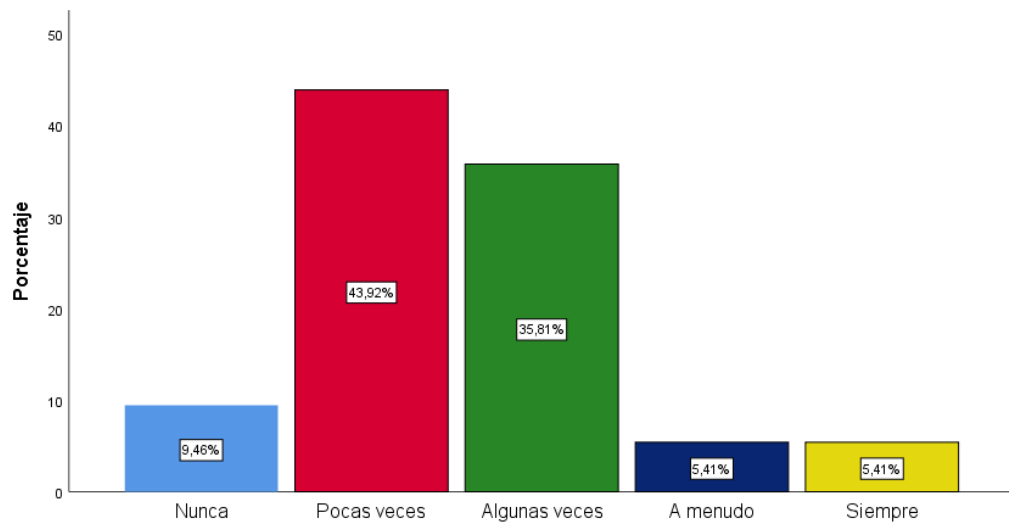


Figura 3: *¿Usted tiene conocimiento sobre la celeridad de una medida cautelar al ser solicitada?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca tiene conocimiento sobre la celeridad de una medida cautelar al ser solicitada, mientras que el 43.9% pocas veces, el 35.8% algunas veces, el 5.4% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 4

¿Usted tiene conocimiento con qué rapidez se ejecuta una medida cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	21	14,2
Pocas veces	36	24,3
Algunas veces	75	50,7
A menudo	8	5,4
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

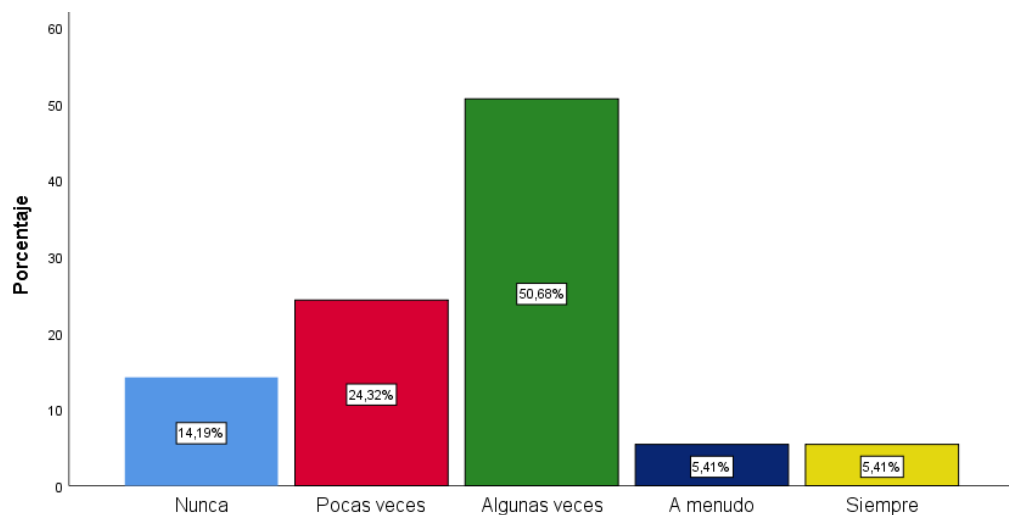


Figura 4: *¿Usted tiene conocimiento con qué rapidez se ejecuta una medida cautelar?*

Interpretación: Los resultados nos muestran que el 14.2% de encuestados han respondido que nunca tiene conocimiento con qué rapidez se ejecuta una medida cautelar, mientras que el 24.3% pocas veces, el 50.7% algunas veces, el 5.4% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 5

¿Usted estima que se cumplen los plazos establecidos en un proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	49	33,1
Algunas veces	61	41,2
A menudo	16	10,8
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

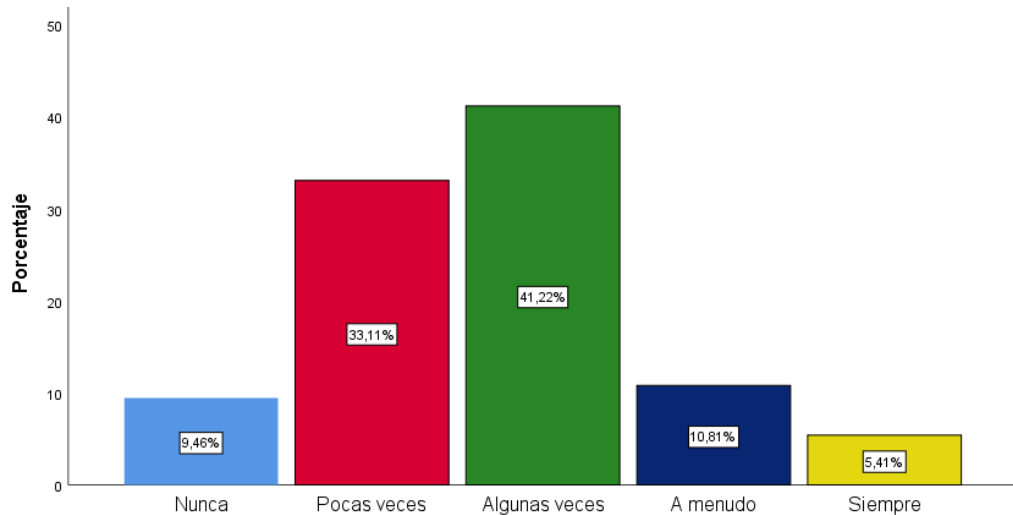


Figura 5: *¿Usted estima que se cumplen los plazos establecidos en un proceso contencioso administrativo?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca estiman que se cumplen los plazos establecidos en un proceso contencioso administrativo, mientras que el 33.1% pocas veces, el 41.2% algunas veces, el 10.8% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 6

¿Usted ha observado la probabilidad del derecho invocado en una medida cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	35	23,6
Algunas veces	75	50,7
A menudo	8	5,4
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

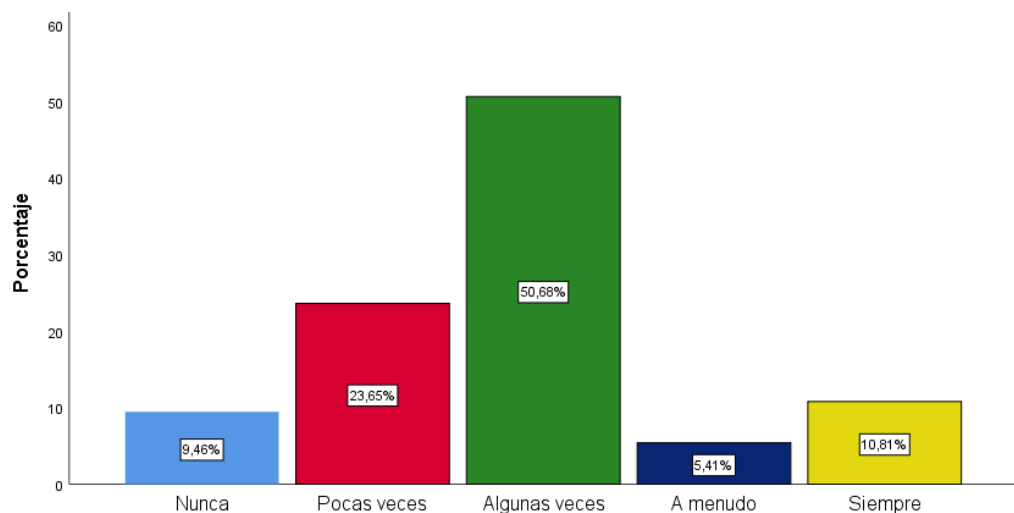


Figura 6: *¿Usted ha observado la probabilidad del derecho invocado en una medida cautelar?*

Interpretación: Los resultados que nos arrojaron la encuesta es que el 9.5% de encuestados han respondido que nunca han observado que la probabilidad del derecho invocado en una medida cautelar, mientras que el 23.6% pocas veces, el 50.7% algunas veces, el 5.4% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 7

¿Usted ha advertido que no es necesario determinar la certeza del derecho invocado?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	35	23,6
Algunas veces	67	45,3
A menudo	8	5,4
Siempre	24	16,2
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

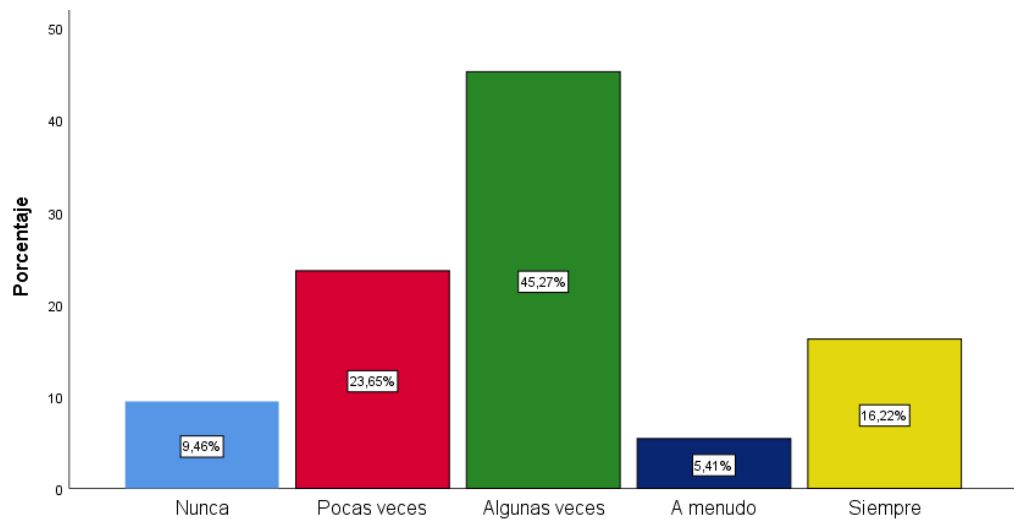


Figura 7: *¿Usted ha advertido que no es necesario determinar la certeza del derecho invocado?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca ha advertido que no es necesario determinar la certeza del derecho invocado, mientras que el 23.6% pocas veces, el 45.3% algunas veces, el 5.4% a menudo y el 16.2% siempre.

Tabla 8

¿Usted considera que se justifica su aplicación por la demora de un proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	21	14,2
Algunas veces	51	34,5
A menudo	46	31,1
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

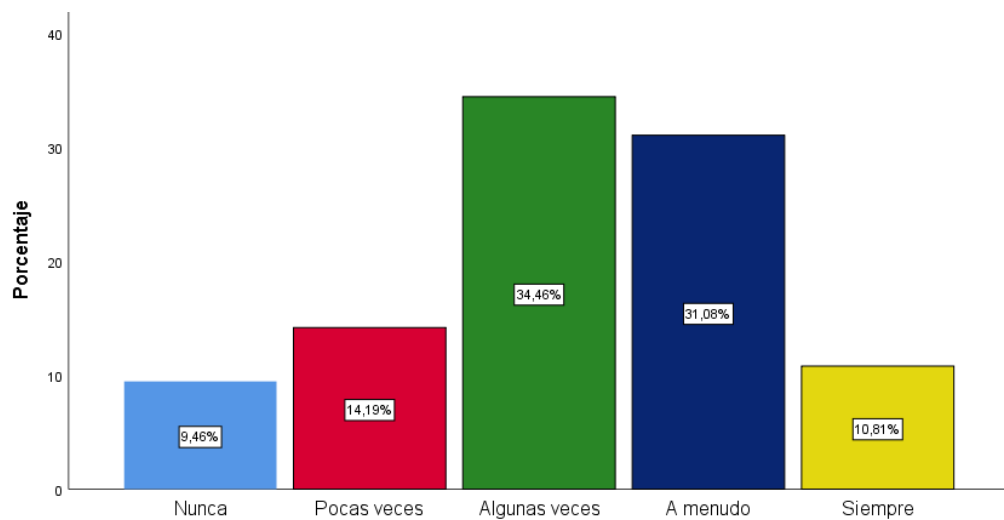


Figura 8: *¿Usted considera que se justifica su aplicación por la demora de un proceso?*

Interpretación: Los resultados que se han observado nos indican que el 9.5% de encuestados han respondido que nunca considera que se justifica su aplicación por la demora de un proceso, mientras que el 14.2% pocas veces, el 34.5% algunas veces, el 31.1% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 9

¿Usted considera que no se podrían revertir los perjuicios en caso de no aplicarse?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	49	33,1
Algunas veces	38	25,7
A menudo	31	20,9
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

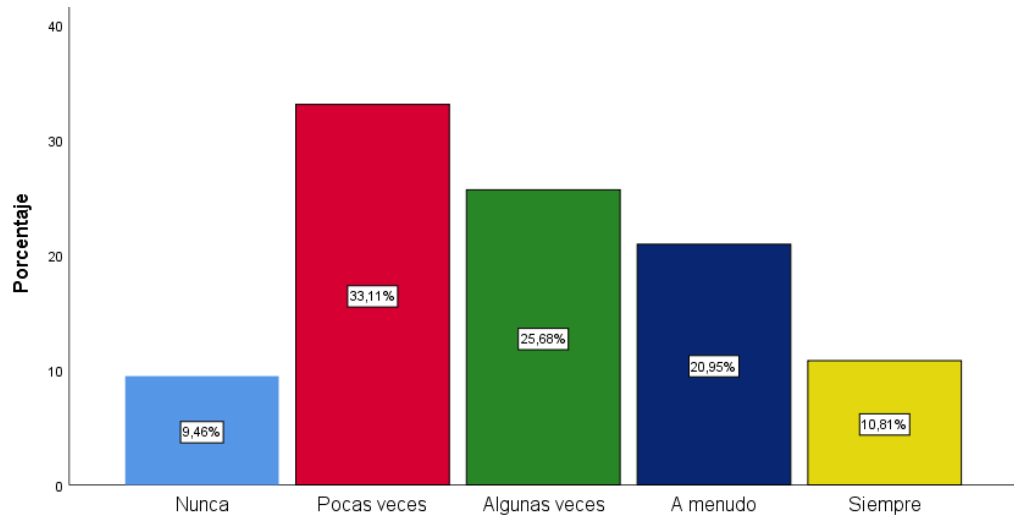


Figura 9: *¿Usted considera que no se podría revertir los perjuicios en caso de no aplicarse?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca considera que no se podría revertir los perjuicios en caso de no aplicarse, mientras que el 33.1% pocas veces, el 25.7% algunas veces, el 20.9% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 10

¿Usted ha advertido que la autoridad judicial ha dejado de resolver un proceso contencioso administrativo por deficiencia o defecto de la ley?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	35	23,6
Algunas veces	29	19,6
A menudo	54	36,5
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

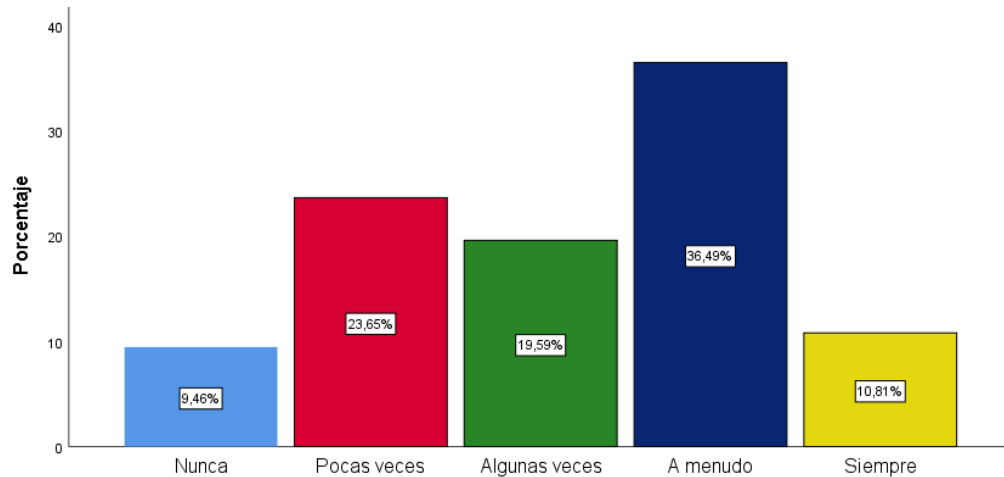


Figura 10: *¿Usted ha advertido que la autoridad judicial ha dejado de resolver un proceso contencioso administrativo por deficiencia o defecto de la ley?*

Interpretación: Los resultados que nos arroja la encuesta nos muestra que el 9.5% de encuestados han respondido que nunca han advertido que la autoridad judicial ha dejado de resolver un proceso contencioso administrativo por deficiencia o defecto de la ley, mientras que el 23.6% pocas veces, el 19.6% algunas veces, el 36.5% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 11

¿Usted considera que se realiza en forma efectiva un control constitucional y de legalidad de los actos administrativos en un proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	7	4,7
Pocas veces	42	28,4
Algunas veces	37	25,0
A menudo	39	26,4
Siempre	23	15,5
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

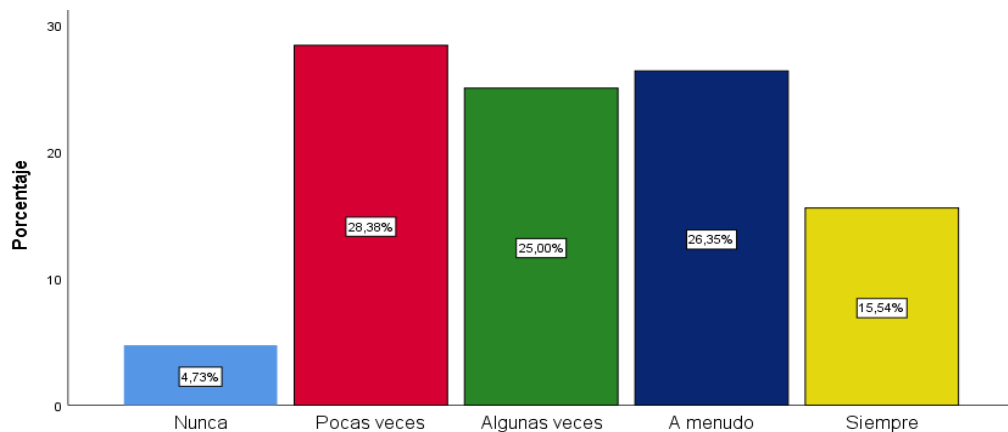


Figura 11: *¿Usted considera que se realiza en forma efectiva un control constitucional y de legalidad de los actos administrativos en un proceso contencioso administrativo?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 4.7% de encuestados han respondido que nunca considera que se realiza en forma efectiva un control constitucional y de legalidad de los actos administrativos en un proceso de contencioso administrativo, mientras que el 28.4% pocas veces, el 25% algunas veces, el 26.4% a menudo y el 15.5% siempre.

Tabla 12

¿Usted considera que las partes en el proceso contencioso administrativo son tratadas con igualdad?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	7	4,7
Pocas veces	58	39,2
Algunas veces	30	20,3
A menudo	30	20,3
Siempre	23	15,5
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

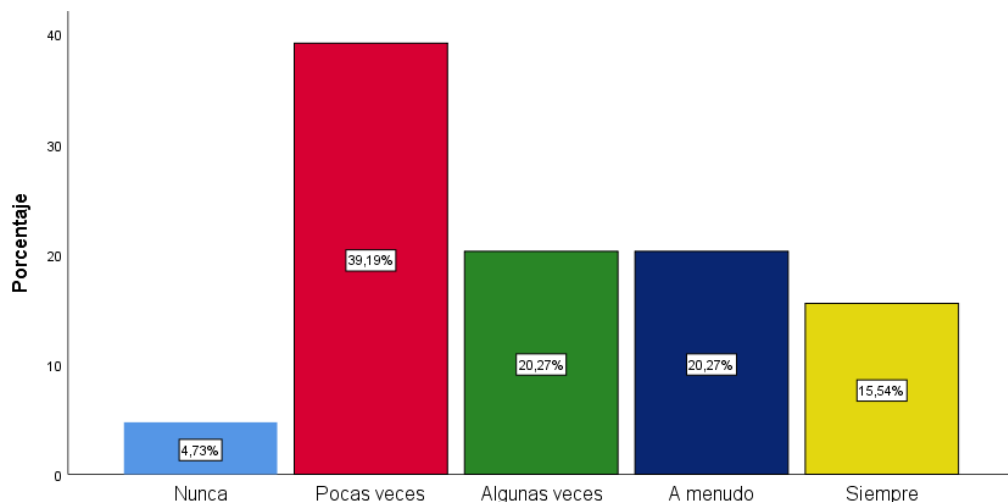


Figura 12: *¿Usted considera que las partes en el proceso contencioso administrativo son tratadas con igualdad?*

Interpretación: Los resultados nos arrojan que el 4.7% de encuestados han respondido que nunca considera que las partes en el proceso contencioso administrativo son tratadas con igualdad, mientras que el 39.2% pocas veces, el 20.3% algunas veces, el 20.3% a menudo y el 15.5% siempre.

Tabla 13

¿Usted considera que existe favorecimiento entre los actores o partes del proceso contencioso administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	35	23,6
Algunas veces	37	25,0
A menudo	46	31,1
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

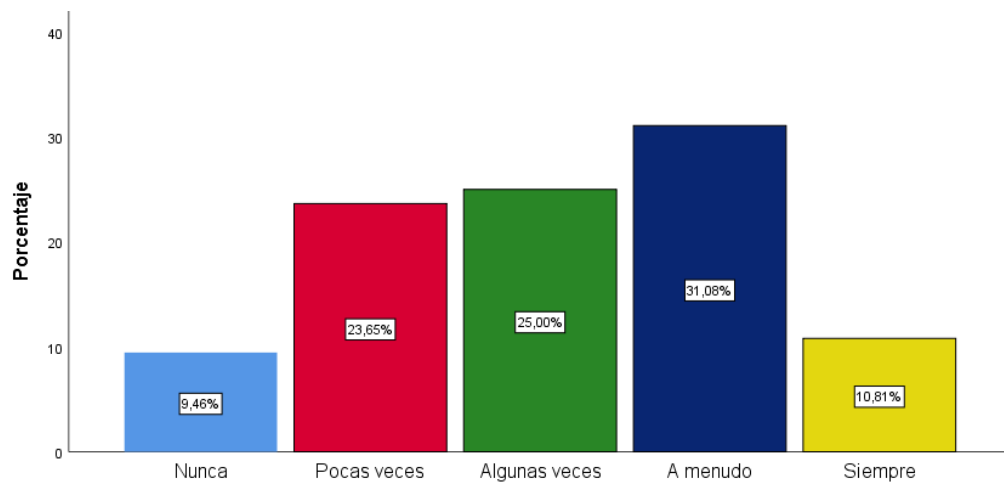


Figura 13: *¿Usted considera que existe favorecimiento entre los actores o partes del proceso contencioso administrativo?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca considera que existe favorecimiento entre los actores o partes del proceso contencioso administrativo, mientras que el 23.6% pocas veces, el 25% algunas veces, el 31.1% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 14

¿Usted estima que durante el proceso contencioso administrativo se ha suplido las deficiencias propias del litigio?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	50	33,8
Algunas veces	22	14,9
A menudo	46	31,1
Siempre	16	10,8
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

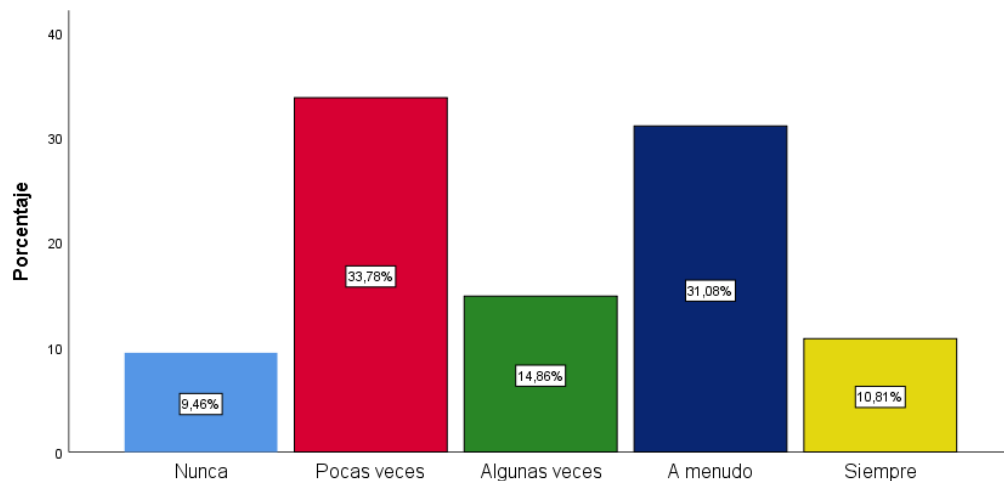


Figura 14: *¿Usted estima que durante el proceso contencioso administrativo se ha suplido las deficiencias propias del litigio?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca estiman que durante el proceso contencioso administrativo se ha suplido las deficiencias propias del litigio, mientras que el 33.8% pocas veces, el 14.9% algunas veces, el 31.1% a menudo y el 10.8% siempre.

Tabla 15

¿Usted considera que se aplica correctamente los alcances de la ley 1149 de carrera y situación policial?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	7	4,7
Pocas veces	57	38,5
Algunas veces	38	25,7
A menudo	38	25,7
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

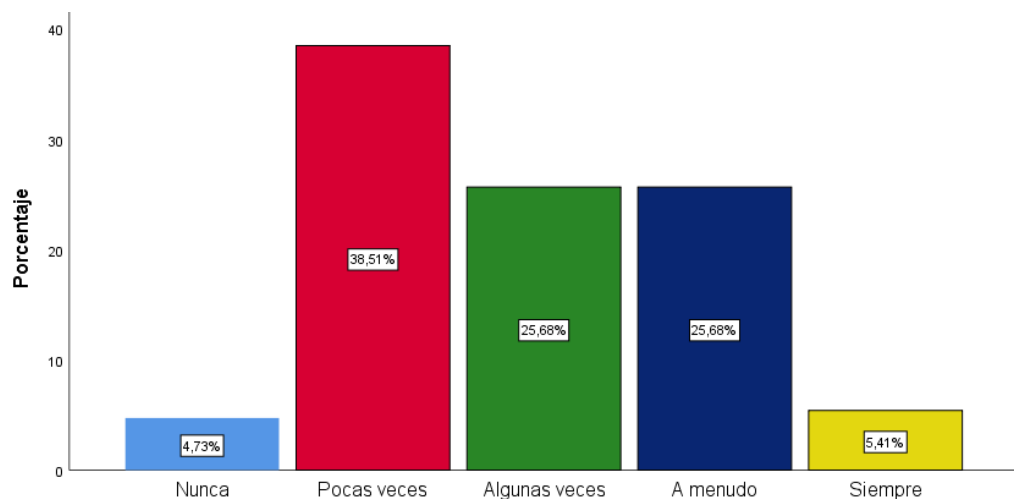


Figura 15: *¿Usted considera que se aplica correctamente los alcances de la ley 1149 de carrera y situación policial?*

Interpretación: Los resultados que nos arroja la encuesta, nos muestra que el 4.7% de encuestados han respondido que nunca considera que se aplica correctamente los alcances de la ley 1149 de carrera y situación policial, mientras que el 38.5% pocas veces, el 25.7% algunas veces, el 25.7% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 16

¿Considera usted que existe alguna arbitrariedad en los actos administrativos que resuelven la separación del servicio activo por determinada causal?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	7	4,7
Pocas veces	72	48,6
Algunas veces	23	15,5
A menudo	31	20,9
Siempre	15	10,1
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

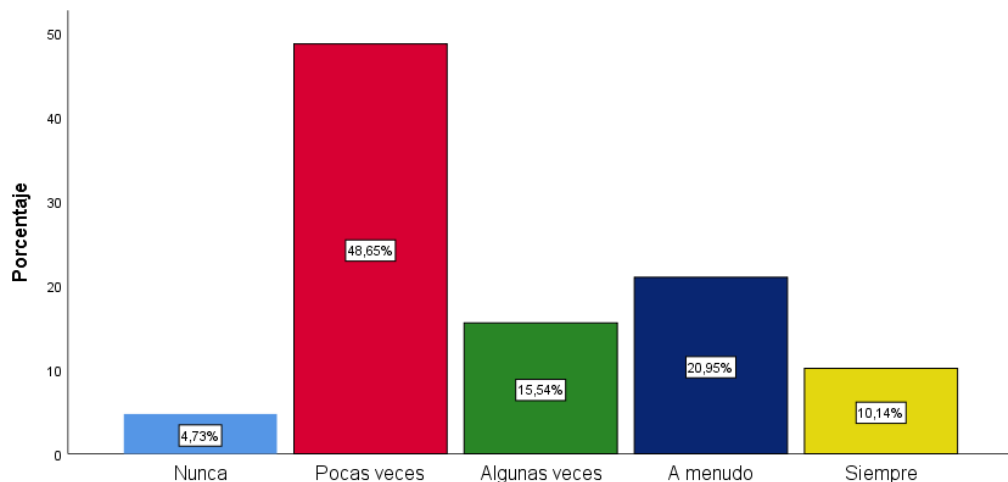


Figura 16: *¿Considera usted que existe alguna arbitrariedad en los actos administrativos que resuelven la separación del servicio activo por determinada causal?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 4.7% de encuestados han respondido que nunca considera que existe alguna arbitrariedad en los actos administrativos que resuelven la separación del servicio activo por determinada causal, mientras que el 48.6% pocas veces, el 15.5% algunas veces, el 20.9% a menudo y el 10.1% siempre.

Tabla 17

¿Considera usted qué cuando el administrado advierte la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y después de agotar la vía administrativa debería solicitar la tutela jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	56	37,8
Algunas veces	30	20,3
A menudo	40	27,0
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

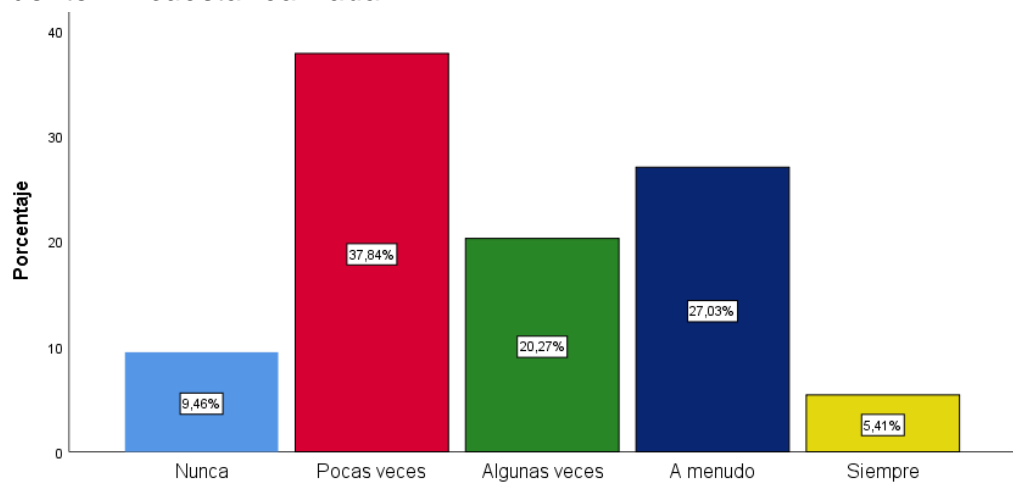


Figura 17: *¿Considera usted qué cuando el administrado advierte la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y después de agotar la vía administrativa debería solicitar la tutela jurisdiccional?*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca considera que cuando el administrado advierte la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y después de agotar la vía administrativa debería solicitar la tutela jurisdiccional, mientras que el 37.8% pocas veces, el 20.3% algunas veces, el 27% a menudo y el 5.4% siempre.

Tabla 18

¿Usted considera que al reincorporarse al servicio activo se le debe reconocer todos sus derechos que incluye los años de servicios reales y efectivos, mientras estuvo separado del servicio

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	14	9,5
Pocas veces	64	43,2
Algunas veces	30	20,3
A menudo	32	21,6
Siempre	8	5,4
Total	148	100,0

Fuente: *Encuesta realizada.*

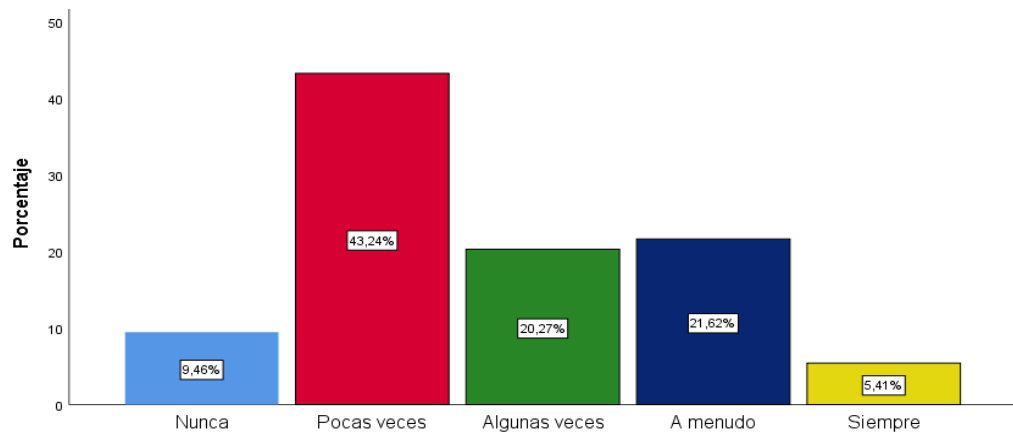


Figura 18: *¿Usted considera que al reincorporarse al servicio activo se le debe reconocer todos sus derechos que incluye los años de servicios reales y efectivos, mientras estuvo separado del servicio*

Interpretación: De acuerdo a los resultados, el 9.5% de encuestados han respondido que nunca se considera que al reincorporarse al servicio activo se le debe reconocer todos sus derechos que incluye los años de servicios reales y efectivos mientras estuvo separado del servicio, mientras que el 43.2% pocas veces, el 20.3% algunas veces, el 21.6% a menudo y el 5.4% siempre.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

H0: Las medidas cautelares no influyen significativamente en procesos contenciosos administrativos impactando en la administración al reincorporar a personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

H1: Las medidas cautelares influyen significativamente en procesos contenciosos administrativos impactando en la administración al reincorporar a personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Regla de decisión: Si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula

Tabla 19

Correlación entre las medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo.

			Medidas cautelares	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP
Rho de Spearman	Medidas cautelares	Coeficiente de correlación	1,000	,804**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP	Coeficiente de correlación	,804**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 19, muestra un coeficiente de correlación de Spearman positiva alta entre las variables medidas cautelares y los procesos contenciosos

administrativos ($\rho=,804$; $p<0,05$), por lo tanto, se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa; es decir, las medidas cautelares influyen significativamente en procesos contenciosos administrativos impactando en la administración al reincorporar a personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Hipótesis específica 1

H0: La provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos no impacta significativamente en la administración al reincorporar a personal en la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

H1: La provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta significativamente en la administración al reincorporar a personal en la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Regla de decisión: Si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula

Tabla 20

Correlación entre la provisionalidad de las medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo

			Provisionalida d	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP
Rho de Spearman	Provisionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,755**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP	Coefficiente de correlación	,755**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 20, muestra un coeficiente de correlación de Spearman positiva alta entre las variables provisionalidad de las medidas cautelares y los procesos contenciosos administrativos ($\rho = ,755$; $p < 0,05$), por lo tanto, se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa; es decir, la

provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta significativamente en la administración al reincorporar a personal en la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Hipótesis específica 2

- H0: No existe una relación significativa entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020
- H1: Existe una relación significativa entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Regla de decisión: Si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula

Tabla 21

Correlación entre la celeridad de las medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo

			Celeridad	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP
Rho de Spearman	Celeridad	Coeficiente de correlación	1,000	,677**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP	Coeficiente de correlación	,677**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 21, muestra un coeficiente de correlación de Spearman positiva moderada entre las variables provisionalidad de las medidas cautelares y los procesos contenciosos administrativos ($\rho = ,677$; $p < 0,05$), por lo tanto, se

procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa; es decir, existe una relación significativa entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impactan en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Hipótesis específica 3

H0: La verosimilitud del derecho de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar no impacta significativamente en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

H1: La verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta significativamente en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Regla de decisión: Si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula

Tabla 22

Correlación entre verosimilitud del derecho de las medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo

		Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP		
			Verosimilitud del derecho	
Rho de Spearman	Verosimilitud del derecho	Coeficiente de correlación	1,000	,768**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP	Coeficiente de correlación	,768**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 22, muestra un coeficiente de correlación de Spearman positiva alta entre las variables provisionalidad de las medidas cautelares y los procesos contenciosos administrativos ($\rho = ,768$; $p < 0,05$), por lo tanto, se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa; es decir, la

verosimilitud del derecho de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta significativamente en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.

Hipótesis específica 4

- H0: El peligro en la demora de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar no impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.
- H1: El peligro en la demora de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

Regla de decisión: Si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula

Tabla 23

Correlación entre el peligro en la demora de las medidas cautelares y los procesos contencioso administrativo

			Peligro en la demora	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP
Rho de Spearman	Peligro en la demora	Coefficiente de correlación	1,000	,798**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP	Coefficiente de correlación	,798**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 23, muestra un coeficiente de correlación de Spearman positiva alta entre las variables peligro en la demora de las medidas cautelares y los procesos contenciosos administrativos ($\rho = ,798$; $p < 0,05$), por lo tanto, se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa; es decir, el peligro en la demora de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

De acuerdo a nuestro marco teórico y los antecedentes internacionales, como Coello, Guarderas, Avendaño, Ferro y Amaguaña, coinciden en señalar que los actos realizados por la administración son objetos de control por parte del órgano jurisdiccional y mediante las medidas cautelares dentro de un proceso contencioso administrativo se brinda un balance entre la administración y el administrado, teniendo en cuenta que se podría advertir la probabilidad que el resultado del proceso sea a favor de éste, debido a la lentitud de todo proceso para la culminación del mismo.

De igual forma en los antecedentes nacionales, Dextre, Tupiño, Sialer, Miranda y Felipe, coinciden en señalar que un proceso contencioso administrativo es de larga duración y en forma específica Dextre indica que su duración tiene un promedio de cinco años y siete meses en todas sus etapas, lo cual se traduce en una demora excesiva e injustificada por obtener una sentencia definitiva, producto entre otros hechos, a la excesiva carga procesal, que se refleja en los expedientes en trámite y en el cumplimiento de sentencias; sin dejar de mencionar lo complejo de cada caso, cuya consecuencia es la alteración y/o vulneración de plazos.

Como resultado de las encuestas realizadas se ha podido colegir que el mayor porcentaje de la población señaló que algunas veces tiene conocimiento sobre el carácter provisorio de las medidas cautelares a diferencia de una menor proporción que siempre conoce la condición y alcances de este instrumento cautelar. Por su parte, la mayor porción de la población señaló que algunas veces se hace necesario determinar la certeza del derecho invocado. En igual forma, la mayor cantidad de encuestados considera que algunas veces se justifica su aplicación por la

demora del proceso y que en caso de no ejecutarse pocas veces se podría revertir el perjuicio causado. Por su parte, el mayor número de encuestados considera que pocas veces se aplica en forma correcta la Ley de Carrera y Situación del Personal Policial y, por último, en forma por demás mayoritaria respecto a que un administrado considere que se le ha conculcado sus derechos pocas veces debería solicitar la tutela jurisdiccional.

Por otra parte, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en respuesta a la solicitud del pedido de información sobre medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos sobre reincorporación al servicio activo en el período 2017 al 2020, proporcionó un Cuadro numérico del personal PNP que registra reincorporación en el período señalado, según el oficio 386-2022-DIRREHUM PNP/DIVABL-DRMJO del 11 de enero del presente año, donde se detalla que en el año 2017 se reincorporaron un total de 55; 2018 se reincorporaron 242; 2019 se reincorporaron 162 y el 2020 se reincorporaron 35; que hacen un total de 494 efectivos policiales en dicho período. Esta situación guarda relación con la tesis realizada por Felipe (2020) cuyo título es “Rediseño del proceso administrativo del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros de Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú”.

Como producto de la información recabada, podemos afirmar que en relación a nuestra hipótesis general se valida, toda vez que las medidas cautelares dentro de un proceso contencioso administrativo que reincorpora al servicio activo impacta en la administración de la Policía Nacional, por cuanto genera incertidumbre al ser de carácter provisional hasta que se obtenga una determinación definitiva que en algunos casos se traduce en su permanencia en contra de lo establecido en la ley de la carrera y situación policial referido al límite de edad en el grado, al estar

comprendido dentro del cuadro de asignación de personal, además de otros casos concretos, en la que se le ha otorgado un ascenso en el grado a pesar de haberse aclarado y dilucidado las competencias y atribuciones del Poder Judicial y Poder Ejecutivo en el Pleno Jurisdiccional - Exp. 00002-2018-PCC/TC del 16 de julio del 2020.

Como evidencia de lo expuesto, se ha desarrollado los casos prácticos como la del administrado Donayre Bienvenido Pilco Carmen, en la que dispone no sólo su reincorporación, sino que además, se le otorga el grado de coronel en un proceso contencioso administrativo que data del 2014 y a la fecha se encuentra en trámite, a diferencia del administrado José del Carmen Vargas Hoyos que en sólo dos años (2017 al 2018) obtuvo una sentencia firme en segunda instancia, después de haberse reincorporado previamente con una medida cautelar

Asimismo, se ha advertido que, como consecuencia del uso de este instrumento procesal, cierto personal que pasó a la situación de retiro por renovación de cuadros o medida disciplinaria e incluso personal que debe pasar al retiro por la causal de límite de edad en el grado, realice acciones dilatorias para continuar haciendo uso de derechos inherentes al grado que ostenta.

5.2 Conclusiones

Del trabajo de investigación realizado y después de analizar y evaluar las informaciones obtenidas conforme a las variables utilizadas se concluye en lo siguiente:

Primera

Se ha llegado a determinar que las medidas cautelares influyen significativamente en los procesos contenciosos administrativos al disponer la reincorporación al servicio activo del personal policial, condición que impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, por su calidad provisoria la cual se refleja en la indecisión de su situación jurídica y la temporalidad de la disposición jurisdiccional hasta que se resuelva mediante una resolución definitiva. Este hecho, redundante en el interés general referido al servicio policial que brinda a la comunidad concordante a la seguridad ciudadana, la gestión de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú y de los propios administrados.

Segunda

La relación de celeridad de las medidas cautelares dentro de un proceso contencioso administrativo que han reincorporado a la situación de actividad a personal que se encontraba en situación de retiro por la causal de renovación o medida disciplinaria, ha quedado evidenciado con el Cuadro numérico del personal PNP, según el oficio 386-2022-DIRREHUM PNP/DIVABL-DRMJO del 11 de enero del presente año, donde se detalla que en el período 2017 al 2020 se reincorporaron un total de 494 administrados.

Tercera

Con relación a la verosimilitud del derecho invocado se ha demostrado con la información proporcionada por la administración de personal de la

PNP, (conforme a lo detallado en párrafo precedente) sobre la reincorporación al servicio activo a través de una medida cautelar dentro de un proceso contencioso administrativo. Por otro lado, se ha observado disposiciones imperativas del juzgador, respecto a que la administración policial se abstenga de emitir acto administrativo alguno hasta el término del proceso mediante una sentencia final, contraviniendo la ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente al pase al retiro por la causal de límite de edad en el grado, contexto que le permite al actor del proceso y/o administrado, continuar en la situación de actividad y gozar de los derechos inherentes al grado que ostenta.

Cuarta

Durante el desarrollo del presente trabajo se observó la falta de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la entidad pública como es la Policía Nacional del Perú, la cual sólo entregó parte de la información solicitada, además de haberlo realizado fuera de los plazos establecidos en la ley.

5.3 Recomendaciones

Primera

Se haría necesario establecer en forma objetiva y concreta, un “sistema de interoperabilidad” entre la administración de Recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, y la Procuraduría Pública Encargada de los Asuntos del Ministerio del Interior, a efectos de hacer un seguimiento a los expedientes relacionados a procesos contenciosos administrativos de personal que se haya reincorporado mediante medidas cautelares con la finalidad de procurar una sentencia definitiva en el plazo establecido por Ley.

Segunda

Con el objetivo de evitar cuestionamientos a los actos administrativos que emite la administración de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, respecto a los pases a retiro por las causales previstas en la ley de la materia, estos deben expresar una suficiente motivación y justificación de dicha decisión con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales.

Tercera

Se haría necesario que la Administración de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, propicie mediante los canales respectivos la consecución de un acuerdo a nivel de las autoridades competentes sobre la condición del personal reincorporado mediante medidas cautelares. Por otro lado, que dicha unidad de gestión de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, unifique criterios, respecto al pase a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado.

Cuarta

Se haría necesario capacitar al personal policial encargado de responder a los requerimientos de información por parte de los ciudadanos, sobre el contenido de Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a efectos de eliminar la cultura del secreto y considerar que lo requerido es información “sensible”, la cual no estaba comprendida dentro de las excepciones previstas en la misma norma.

5.4 Referencias bibliográficas

- Avendaño (2020) *Naturaleza jurídico procesal de la suspensión provisional de los efectos de actos administrativos*. Universidad Nacional de Colombia [Tesis de Maestría en Derecho con profundización en Derecho Procesal]. Repositorio Institucional de la UNAL.
URI <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/78494>
- Ander-Egg (1995) *Técnicas de Investigación Social*. Editorial LUMEN. 24.a edición Buenos Aires.
- Amaguaña (2017) *La aplicación de las medidas cautelares constitucionales en los actos administrativos sancionadores a los servidores públicos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador – UNIANDES. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional]. Repositorio Institucional de UNIANDES
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/1233456789/7428/1/TUAEXCOMMCOO56-2017.pdf>
- Bernales (1999). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Quinta edición septiembre 1997, Lima, Perú. Derechos de edición y artes gráficas reservados. Representaciones Alexander Ore Editora Rao S.R.L-
- Coello (2016) *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. Quito – Ecuador [Tesis de Maestría Profesional en Derecho Administrativo – Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Institucional UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7052/1/T3060-MDA-Coello-Las%20medidas.pdf>
- Calamandrei (1945) *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Editorial Bibliográfica Argentina, trad. Santiago Sentís M. Buenos Aires.
- Chinchilla (1999) “Los Criterios de Adopción de las Medidas Cautelares en la Nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”. En: Cuadernos de Derecho Judicial. N° 8 (Las Medidas Cautelares en

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). 1999. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Devis Echandía, Hernando. Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos. Editorial Universidad – Buenos Aires, 2004, p. 226.

Dextre (2016) *“La aplicabilidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo por los magistrados de los juzgados mixtos y civiles en el distrito judicial de Áncash, periodo 2008 – 2009”*. Universidad Nacional San Antonio Antúnez de Mayolo.

URI: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2629>

Ferro (2018) *“El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa”*. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo]. Repositorio de la Pontificia Universidad Javeriana.

URI <http://hdl.handle.net/10554/42416>

Felipe (2020) *“Rediseño del proceso administrativo del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros de Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú frente al alto nivel de ingresos por mandato judicial evidenciado entre 2014 y 2018”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio de la PUCP. URI

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/16625>

Guarderas (2017) *“Impugnación ante el Contencioso Administrativo de los Actos administrativos sancionadores, un privilegio para la administración pública”*. Universidad San Francisco de Quito Ecuador. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6414/1/131028.pdf>

González (1949) El Proceso Contencioso Administrativo Argentino. Revista de Estudios Políticos, número 48, pp. 250-277. Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3&IDN=445&IDA=7428>.

García (2004) Curso de Administrativo. 9ª. Edición. Madrid, Thomson-Civitas. Volumen II.

- García (2006) Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Primera Edición peruana. LIMA-BOGOTÁ: Editorial Palestra-TEMIS.
- Gordillo (2012) Una mirada desde el fuero contencioso administrativo federal sobre el derecho procesal administrativo 1ª edición, Buenos Aires, FDA.
- Huapaya (2019) El Proceso Contencioso Administrativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 2019.
- Hernández (1997) Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.
- Hinostroza (2010) Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial Grijley.
- Miranda (2018) "*La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo*". Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio de la PUCP.
URI <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15252>
- Martínez (1990) Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.
- Monroy (1996) Introducción al proceso civil. Editorial Temis S.A.- Estudio De Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá.
- Morón (2017) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. décimo segunda Edición. Lima – Perú.
- Palacio (1998) Derecho Procesal Civil – Décimo cuarta edición. Abeledo Perrot S.A.E. e I. Buenos Aires – Argentina.
- Priori (2002) Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Ara Editores 3ª edición.
- Rodríguez-Arana, J. (2005). Las medidas cautelares en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. *Iuris Dictio*, 6(9).
<https://doi.org/10.18272/iu.v6i9.627>.
- Sialer (2020) "*Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*". Universidad Nacional Federico Villareal.
URI <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4418>

Sánchez (2006) Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima. Ed. Visión Universitaria.

Salkind (1998) "Métodos de Investigación", Prentice Hall, México.

Santivañez (2004) "La causal de renovación de cuadros en la PNP. Análisis Jurídico a la situación del personal policial". Ed. Rao Jurídica.

Tupiño (2018) "*La efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contenciosos administrativos de la corte superior de justicia de Lima durante el período 2003 – 2015*". Universidad Nacional Federico Villareal. URI <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2287>

Tamayo (2006) Técnicas de Investigación. (2ª Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Referencias electrónicas

Arrén (2018) La tutela cautelar en el contencioso administrativo de Nicaragua. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Diez (2004) "Comentarios en torno a la Ley del Proceso Contencioso-Administrativo del Perú". En: Revista de Administración Pública N.º 165. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Danós (2002) El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. En: Hechos de la Justicia, N° 10, revista electrónica editada por jueces peruanos.

Danós (2010) ¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano? <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13703/14327>

Espinoza (2012) Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas. Revista De Derecho Administrativo (11), 11-20. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13541>

Guzmán (2012) Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano. Revista De Derecho Administrativo, (11), 109-119. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>.

- Landa (2016) La Constitucionalización del Derecho Administrativo. THĒMIS-Revista de Derecho 69.
- Mac Rae (2020) Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú. *Advocatus*, (036), 225-243. Recuperado a partir de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>.
- Monzón (2012). El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, [S.l.], v. 10, n. 10, p. 191-234, jun. 2014. ISSN 2313-1861. Disponible en: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/191>.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impactan en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú 2017-2020?</p>	<p>Determinar cómo las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impactan en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.</p>	<p>Las medidas cautelares influyen significativamente en procesos contenciosos administrativos impactando en la administración al reincorporar a personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Medidas cautelares</p>	<p>Es una disposición jurisdiccional con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia a solicitud del interesado.</p>	<p>Medidas cautelares</p>	<p>Verosimilitud Peligro en la demora Provisionalidad Celeridad</p>	<p>Unidad de análisis: Población: PNP 240 Muestra: 148 Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Método de investigación Diseño: No experimental Estadístico de prueba: Técnica: Instrumentos</p> <p>Encuesta.</p>
<p>Problema específico 1 ¿Cómo la provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta en la administración al reincorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020?</p>	<p>Objetivo específico 1 Identificar cómo la provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta en la administración al reincorporar al personal policial de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.</p>	<p>Hipótesis específica 1 La provisionalidad de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos impacta significativamente en la administración al reincorporar al personal en la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.</p>					
<p>Problema específico 2 ¿Qué relación existe entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020?</p>	<p>Objetivo específico 2 Demostrar qué relación existe entre la celeridad de una medida cautelar en los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.</p>	<p>Hipótesis específica 2 Existe una relación significativa entre la celeridad de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.</p>					
<p>Problema específico 3 ¿De qué manera se relaciona la verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020?</p>	<p>Objetivo específico 3 Evaluar de qué manera se relaciona la verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de personal de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.</p>	<p>Hipótesis específica 3 La verosimilitud del derecho en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta significativamente en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Proceso contencioso Administrativo</p>	<p>Tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, restituyendo al servicio activo a personal que fue pasado a situación de retiro.</p>	<p>Proceso contencioso administrativo que reincorpora personal a la PNP</p>	<p>Integración Igualdad procesal DL 1149 Ley de la Carrera y Situación Policial Vulneración de derechos</p>	
<p>Problema específico 4 ¿Cómo el peligro en la demora de las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020?</p>	<p>Objetivo específico 4 Identificar cómo el peligro en la demora en las medidas cautelares de los procesos contenciosos administrativos que reincorporar impacta en la administración de la Policía Nacional del Perú, 2017-2020.</p>	<p>Hipótesis específica 4 El peligro en la demora de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que al reincorporar impacta en la administración de personal de la Policía Nacional del Perú, 2017- 2020.</p>					

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumento
Medidas cautelares	Es una disposición jurisdiccional con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia a solicitud del interesado.	<ul style="list-style-type: none">▪ Verosimilitud del derecho▪ Peligro en la demora▪ Provisionalidad▪ Celeridad	Resolución procesal que anticipa una sentencia estimatoria.
Proceso contencioso administrativo	El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.	<ul style="list-style-type: none">▪ Integración▪ Igualdad procesal▪ DL 1149 Ley de la Carrera y Situación Policial▪ Vulneración de derechos	Mandato judicial que dispone la restitución al servicio activo del personal que arbitrariamente fue pasado a la situación de retiro.

ANEXO 3 ENCUESTA

ENCUESTA SOBRE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE REINCORPORAN A LA PNP

Buen día, estamos realizando una encuesta para evaluar el uso de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que reincorporan a la Policía Nacional del Perú, al personal de Recursos Humanos de la misma entidad. Conteste usted con honestidad, precisando que la encuesta es anónima.

Instrucciones:

A continuación, encontrarás una lista de preguntas sobre el uso de las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que reincorporan a la Policía Nacional del Perú, las mismas que están desarrolladas en función a la problemática en la Administración de la Policía Nacional del Perú. Deberás calificar tus respuestas marcando cada uno de los casilleros que se describen a continuación, de acuerdo con los siguientes puntajes:

Marca 1 si tu respuesta es NUNCA Marca 2 si tu respuesta es POCAS VECES Marca 3 si tu respuesta es ALGUNAS VECES Marca 4 si tu respuesta es A MENUDO Marca 5 si tu respuesta es SIEMPRE

V1: MEDIDAS CAUTELARES						
DIMENSIÓN: MEDIDAS CAUTELARES INNOVATIVAS		N	PV	AV	AM	S
PROVISIONALIDAD		1	2	3	4	5
1	¿Usted tiene conocimiento sobre el carácter provisional de las medidas cautelares?					
2	¿Usted tiene conocimiento sobre la duración de una medida cautelar?					
CELERIDAD						
3	¿Usted tiene conocimiento sobre la celeridad de una medida cautelar al ser solicitada?					
4	¿Usted tiene conocimiento con qué rapidez se ejecuta una medida cautelar?					
5	¿Usted estima que se cumplen los plazos establecidos en un proceso contencioso administrativo?					

VEROSIMILITUD DEL DERECHO						
6	¿Usted ha observado la probabilidad del derecho invocado en una medida cautelar?					
7	¿Usted ha advertido que no es necesario determinar la certeza del derecho invocado?					
PELIGRO EN LA DEMORA						
8	¿Usted considera que se justifica su aplicación por la demora de un proceso?					
9	¿Usted considera que no se podría revertir los perjuicios en caso de no aplicarse?					
V2: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REINCORPORACION A PNP						
INTEGRACIÓN		1	2	3	4	5
10	¿Usted ha advertido que la autoridad judicial ha dejado de resolver un proceso contencioso administrativo por deficiencia o defecto de la ley?					
11	¿Usted considera que se realiza en forma efectiva un control constitucional y de legalidad de los actos administrativos en un proceso contencioso administrativo?					
IGUALDAD PROCESAL						
12	¿Usted considera que las partes en el proceso contencioso administrativo son tratadas con igualdad?					
13	¿Usted considera que existe favorecimiento entre los actores o partes del proceso contencioso administrativo?					
14	¿Usted estima que durante el proceso contencioso administrativo se ha suplido las deficiencias propias del litigio?					
DL 1149 LEY DE CARRERA Y SITUACIÓN PNP		1	2	3	4	5
15	¿Usted considera que se aplica correctamente los alcances de la ley 1149 de carrera y situación policial?					
16	¿Considera usted que existe alguna arbitrariedad en los actos administrativos que resuelven la separación del servicio activo por determinada causal?					
VULNERACIÓN DE DERECHOS						
17	¿Considera usted que cuando el administrado advierte la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y después de agotar la vía administrativa debería solicitar la tutela jurisdiccional?					
18	¿Usted considera que al reincorporarse al servicio activo se le debe reconocer todos sus derechos que incluye los años de servicios reales y efectivos, mientras estuvo separado del servicio?					

Anexo N° 4

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Cuestionario sobre medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que reincorporan a la PNP

Presentado por:
Humberto Bernal Alva y Uldo Herrera Huarilloclla

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Iglesias Paz Miguel Augusto
- 1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 - 20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					95%
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					95%
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					95%
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					95%
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					95%

II. OPCION DE APLICABILIDAD: La Encuesta está construido como instrumento de medición documental que permitirá graduar la intensidad de cada respuesta. Las preguntas son pertinentes para lograr el objetivo general y específicos.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 % ubicado dentro del acápite de excelencia.

IV. RECOMENDACIONES: La Encuesta debe resuelto por personal de la Policía Nacional experto en el tema, a cargo de la administración de personal y responsable de hacer cumplir las sentencias o mandatos judiciales provisorios como las medidas cautelares, además Maestros en Gestión Pública y/o letrados especialistas en procesos contenciosos administrativos y/o Derecho Administrativo.

Lima, 06 de diciembre del 2021

DNI No.09431678 Teléfono 958966168


Firma del experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Cuestionario sobre medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que reincorporan a la PNP

Presentado por:
Humberto Bernal Alva y Uldo Herrera Huarillocla

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Yauri Cuadros Ignacio Teodoro
- 1.2. Grado Académico: Mag. Derecho Penal y Procesal Penal, CAL N.º 59453
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Asesor Legal - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 - 20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					95%
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					95%
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					95%
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					95%
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					95%

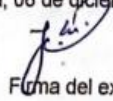
II. OPCIÓN DE APLICABILIDAD: La Encuesta está construido como instrumento de medición documental que permitirá graduar la intensidad de cada respuesta. Las preguntas son pertinentes para lograr el objetivo general y específicos.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 % ubicado dentro del acápite de excelencia.

IV. RECOMENDACIONES: La Encuesta debe resuelto por personal de la Policía Nacional experto en el tema, a cargo de la administración de personal y responsable de hacer cumplir las sentencias o mandatos judiciales provisorios como las medidas cautelares, además Maestros en Gestión Pública y/o letrados especialistas en procesos contenciosos administrativos y/o Derecho Administrativo.

Lima, 06 de diciembre del 2021

DNI No. 43361331 Teléfono 987486301


Firma del experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Questionario sobre medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos que reincorporan a la PNP

Presentado por:
Humberto Bernal Alva y Ulido Herrera Huarilloclla

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quiñones Carrasco Luis Santiago
- 1.2. Grado Académico: Mag. En Gobierno y Políticas Públicas
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: jefe de la Oficina de Control Interno de FOVIPOL.
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 - 20 %	REGULAR 21 - 40%	BUENO 41 - 60%	MUY BUENO 61 - 80%	EXCELENTE 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					95%
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					94%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					95%
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					95%
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					95%
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					95%

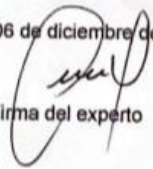
II. OPCION DE APLICABILIDAD: La Encuesta está construido como instrumento de medición documental que permitirá graduar la intensidad de cada respuesta. Las preguntas son pertinentes para lograr el objetivo general y específicos.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 % ubicado dentro del acápite de excelencia.

IV. RECOMENDACIONES: La Encuesta debe resuelto por personal de la Policía Nacional experto en el tema, a cargo de la administración de personal y responsable de hacer cumplir las sentencias o mandatos judiciales provisorios como las medidas cautelares, además Maestros en Gestión Pública y/o letrados especialistas en procesos contenciosos administrativos y/o Derecho Administrativo.

Lima, 06 de diciembre del 2021

DNI No. 43257142 Teléfono 989278720


Firma del experto

ANEXO N° 5
CASOS PRÁCTICOS
CASO N° 1

MEDIDA CAUTELAR QUE RESUELVE REINCORPORAR Y OTORGAR EL GRADO DE CORONEL PNP A DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN

2° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 02658-2014-2-2001-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : REQUEZ ROBLES JORGE
ESPECIALISTA : VALDIVIEZO CHAPA OSCAR
DEMANDANTE : PILCO CARMEN, DONAYRE BIENVENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (01)

Piura, veinte de agosto del año
dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente;

Y CONSIDERANDO:

D) FUNDAMENTACION JURIDICA

Primero: Que, el Juez atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dictará medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante aprecie 1.- La verosimilitud del derecho invocado, 2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable, tal como lo prevé el artículo 611 del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069; -----

Segundo: Las medidas cautelares tienen una doble finalidad una abstracta y otra concreta, la primera persigue el logro del valor eficacia así como la aceptación social de la actividad jurisdiccional; la segunda busca asegurar el fallo definitivo, las medidas cautelares cumplen con sus finalidades abstractas y concretas, bien porque se adelantan algunos efectos del fallo definitivo modificando la situación material existente al momento de la petición, o bien porque se ordena que se conserve la situación fáctica presente al inicio del proceso; -----

Tercero: Que, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional expresada en su sentencia, recaída en el Expediente N° 00025-2005-PI/TC, diremos que la teoría cautelar debe ser leída desde la Constitución, de lo contrario estaríamos frente a una medida cautelar, vacía de contenido constitucional sustantivo. Así esta teoría, nos indica que son necesarios determinados elementos para obtener una medida cautelar válida, estos presupuestos son: **1.- La apariencia del derecho** - según este presupuesto al analizar el pedido cautelar el Juez debe verificar que la pretensión principal es aparentemente fundada, estamos ante un juicio simple de verosimilitud, sin que ello signifique que exista certeza, pues solo se trata de una cognición primaria, esta

verosimilitud no sugiere que el Juez evalúe a futuro la fundabilidad de la pretensión, sino que considere por lo menos que la pretensión tiene un sustento jurídico que lo hace discutible; **2.- Peligro en la demora** – bajo este requisito el Juez deberá evaluar si con la medida se protege el derecho de un severo perjuicio mientras se tramita el proceso principal, desde la lectura de la doctrina, debe entenderse que este peligro en la demora se refiere aquel daño que pueda producirse mientras se llega la tutela efectiva (la tardanza en emitirse la sentencia final) de modo tal que un riesgo tal no haga ilusoria la ejecución del fallo; y **3.- Adecuación**, este requisito exige que la medida cautelar deba ser congruente y proporcional con el objeto de aseguramiento de la pretensión principal, lo que permitirá no desnaturalizar la función de la cautela, así conforme al principio de la mínima injerencia, la medida cautelar deberá afectar lo menos posible los intereses del sujeto sobre quién recae.-----

Cuarto: La medida temporal sobre el fondo, son decisiones cautelares que se traducen en la ejecución anticipada de lo que se va a decidir en la sentencia o decidido ya, aquella puede referirse a la integridad o a aspectos sustanciales de la decisión a pronunciarse o pronunciado, teniendo mayor alcance, puesto que no sólo se limitan a adoptar decisiones preventivas para una futura ejecución forzada, sino que aseguran o cautelan el contenido mismo del derecho sustancial de la futura decisión.(674 CPC).-----

Quinto: Esta medida cautelares es conocidas como medidas provisional de seguridad, la misma que están destinadas a garantizar un resultado de la pretensión misma. Además para ser amparadas estas medidas cautelares deben concurrir tres requisitos:

- a) Necesidad impostergable del solicitante
- b) Firmeza del fundamento de la demanda
- c) Suficiencia probatoria

Así mismo en nuestro ordenamiento procesal civil en su artículo 674, establece que: "Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide o por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir o ya ha decidido en la sentencia, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de ésta decisión pueda ser de posible revisión y no afecten el interés público."-----

II) PRETENSION

Sexto: Que, BIENVENIDO DONAYRE PILCO CARMEN, solicita Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; a fin de que se ordene a la entidad demandada cumpla con reincorporar al solicitante al cuerpo policial, asignándole el grado de Coronel de la PNP, y se le pague la remuneración y beneficios correspondientes al cargo, de manera provisional hasta que el proceso principal termine en definitiva, entonces el juzgado verificara la concurrencia de los requisitos a efectos de concedérsele la medida

cautelar solicitada.-----

III).- **VALORACION PROBATORIA:**

Séptimo: Analizada la solicitud cautelar, se aprecia que la misma está destinada a que el Juzgado ordena la ejecución anticipada de la sentencia de manera provisional, ordenando la reincorporación al cuerpo policial en el grado de Coronel con todos los beneficios inherentes al cargo, y para ello presenta en la solicitud cautelar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda; con ello el recurrente prueba la verosimilitud del derecho, el mismo que debe entenderse como la probabilidad de que éste existe y no como una incuestionable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite. Dicho de otro modo, no resulta necesaria una prueba terminante y plena del derecho invocado si ya existe una sentencia de primera instancia favorable, en estos casos las medidas cautelares no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, cuando ello está probado con la sentencia.-----

Octavo: Es mas el solicitante funda su pretensión en lo prescrito por el artículo 615 del Código Procesal Civil, en el sentido de que se encuentra exonerado de los requisitos, ello por existir una sentencia de primera instancia a su favor, y que prueba sobre la verosimilitud del derecho invocado.-----

Noveno: Sobre el interés público que no debe ser afectado con la presente medida cautelar diremos que la reincorporación al cuerpo policial, por haberse probado la verosimilitud del derecho no afecta el interés público, porque ser policía; Se trata de una profesión donde se exige estar siempre al servicio de los demás, un gran compromiso con la sociedad y desempeñar el trabajo con una gran dedicación. el habersele descalificado de manera unilateral sabiendo que había aprobado el examen de ascenso para el grado de Coronel, y no solo eso sino el haberlo retirado de la Policía Nacional del Perú, por hecho que no está probado, implica un acto de arbitrariedad, entonces con la presente medida cautelar no se afecta el interés público, por el contrario se reivindica el valor humano (trabajador de la Policía Nacional de Perú).-----

Decimo: Respecto al peligro en la demora cabe anotar que está configurado por dos caracteres¹: **a) El riesgo de daño jurídico debe ser causado por la demora del proceso;** el peligro en la demora consiste en un riesgo de daño respecto de la situación jurídica cuya protección se solicita, pero no se trata de cualquier peligro de daño, sino en un riesgo provocado por la demora del proceso. Pues, no basta con acreditar que la situación jurídica se encuentra en una situación de riesgo o de peligro, sino lo que se debe acreditar que el riesgo de daño jurídico se deriva de la demora del proceso en particular; y en el presente caso la demora en reincorporar al solicitante a la PNP,

¹ PRIORI, Giovanni. "La tutelar cautelar. Su configuración como derecho fundamental". Pág. 36-51.

sustraer de sus obligaciones del solicitante, para con su familia y la manutención de la misma, mas si el proceso por su naturaleza y la excesiva carga procesal que existe en este juzgado ponen en peligro la atención oportuna del derecho reclamado y; **b) El riesgo de daño jurídico debe ser inminente;** ello significa, que no basta por ello un mero temor de peligro de daño producido por la demora del proceso, sino cierta inminencia de que la situación denunciada como peligro se produzca. Es decir, la inminencia no es cualquier evento que puede ocurrir en el futuro, sino que es un elemento que supone que la situación que se describe como peligro en la demora esté por ocurrir o éste ocurriendo. Condiciones descritas que en el caso de la presente solicitud cautelar, pues tratándose de un proceso contencioso administrativo, su trámite es complejo, por tanto existe peligro en la demora en la solución de su pretensión demandada tanto en primera como en segunda instancia; entonces habiéndose cumplido con este requisito de procedencia, siendo ello así, y habiendo cumplido con los presupuestos exigidos y lo establecido por el artículo 615 del Código Procesal Civil, para la procedencia de la medida cautelar solicitada, dicha petición debe ser amparada, ordenando a la entidad demandada que de manera provisional cumpla la sentencia, con reincorporar al solicitante a la PNP, asigne el grado de Coronel y se le reconozca todos los beneficios inherentes al cargo (remuneración, grado, beneficios e incentivos correspondientes al grado) .-----

iv) DECISIÓN:

Por estos fundamentos, estando a lo dispuesto en el artículo 611 y 682 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso; **SE RESUELVE:**

- 1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el **DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN**, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo;
- 2) **Ordeno** a la entidad demandada Ministerio del Interior, Director General de la Policía Nacional del Perú, y Director de Personal de la PNP cumpla con reincorporar al solicitante a la Policía Nacional de Perú, asignándole el grado Coronel, con los beneficios y apremios que el grado amerite de manera provisional, hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva.
- 3) Para la ejecución de la misma **OFÍCIESE** al Ministerio del Interior a cargo de GRAL. Mauro Arturo Medina Guimaraes, Director General de la Policía Nacional del Perú a cargo de General de Policía Richard Douglas Zubiato Talledo, y al Director de Personal de la PNP General PNP Gustavo Adolfo Aliaga Díaz, para que en un plazo de cinco días de oficio cumpla con la presente Resolución, debiendo informar los emplazados sobre su ejecución, bajo apercibimiento de imponérsele Multa de manera compulsiva y progresiva al responsable de su incumplimiento.

- 4) Ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese por secretaría en el año judicial correspondiente.

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE REINCORPORACIÓN A LA PNP DE DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN OTORGANDO EL GRADO DE CORONEL MEDIANTE MEDIDA CAUTELAR



Resolución Ministerial

N° 1504 -2018-IN

Lima, 07 DIC. 2018

VISTOS; el Oficio N° 1263-2018-2° JLP-CSP-PJ, de fecha 05 de setiembre de 2018, del Segundo Juzgado Laboral de Piura, el Oficio N° 2333-2018-COMGEN-PNP/SECEJE/UTD-OR, de fecha 11 de octubre de 2018, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 10447-2018-IN-PSI, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, y el Informe N° 003267-2018/IN/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 270-2014-IN/TDP, de fecha 25 de setiembre de 2014, el Tribunal de Disciplina Policial confirmó la Resolución N° 10-2014-CEI.N°04-IGPNP, de fecha 04 de agosto de 2014, que sancionó con Pase a la Situación de Retiro al Comandante PNP DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN y a otro;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución N° 01, de fecha 20 de agosto de 2018, declaró procedente la medida cautelar peticionada, ordenando la reincorporación del solicitante a la Policía Nacional del Perú, asignándole el grado de Coronel, con los beneficios y apremios que el grado amerite de manera provisional, hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva;

Que, sobre el particular el artículo 637° del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN, establece que una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, dicha formulación no suspende la ejecución de la medida;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



C. MÓRAN S.



D. NÁPURI



Que, conforme a lo señalado por el Informe del visto emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el inciso 2) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar al Comandante de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro DONAYRE BIENVENIDO PILCO CARMEN a la Situación Policial de Actividad asignándole el grado de Coronel, con los beneficios y apremios que el grado amerite de manera provisional, hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva, en cumplimiento de la Medida Cautelar dictada por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución N° 01, de fecha 20 de agosto de 2018, en el Proceso Contencioso Administrativo mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR



CASO N° 2

MEDIDA CAUTELAR DE CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE

2° JUZGADO CIVIL -JAEN

EXPEDIENTE : 01237-2018-43-1703-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : DAMIAN SANDOVAL RUDECINDO JOSE
ESPECIALISTA : LOPEZ LOPEZ BRUNO RAMIRO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ,
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
MINISTERIO DEL INTERIOR DE PERU ,
DEMANDANTE : GALVEZ SCARAFONE, CARLOS LORENZO

RESOLUCION NUMERO: UNO

Jaén, dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con la presente solicitud cautelar formulada por el demandante; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Conforme a lo peticionado por el accionante se desprende de autos que solicita se dicte Medida Cautelar de Innovar a fin de que se suspenda los efectos de la Resolución Ficta Denegatoria, de fecha cinco de julio del 2018, así como el Acte de Decodificación de Registro, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017 y se ordene a la entidad demandada ascender al accionante, al grado inmediato superior, incluyendo al actor en el cuadro de mérito final para el proceso de ascenso 2015. Promoción 2016, en el Grado de General de la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la aplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017, sustenta su pretensión indicando que ingresó a prestar servicios para la Policía Nacional del Perú, con fecha primero de junio del año 1970, labores que ha venido realizando de forma continua, hasta la actualidad, tal como se advierte del Reporte de Información Personal, con el cual acredita la prestación de servicios.

SEGUNDO.- El artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, establece que la tutela jurisdiccional es un derecho de toda persona, por el cual se exige al Órgano Jurisdiccional resuelvan su conflicto de intereses; y las medidas cautelares es una forma de materialización de ese derecho, en tanto que a través de ellas se garantiza que el derecho reconocido en una sentencia dictada en el proceso principal no resulte ilusorio. Con esa finalidad se ha establecido en la doctrina procesal que los justiciables de considerarlo necesario soliciten las medidas cautelares adecuadas para proteger ese derecho. Toda medida cautelar es provisoria, instrumental, variable e importa un prejuzgamiento y se

puede dictar en cualquier estado del proceso, conforme a lo normado por el artículo seiscientos ocho, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

TERCERO. - El artículo 611° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 39° de la Ley N° 27584, establece que: **"El Juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie: 1. La verosimilitud del derecho invocado. 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión, dentro de este contexto legal"**. En el presente caso, el Juez considera necesario evaluar si la Medida Cautelar Innovativa resulta atendible.

CUARTO. El proceso principal, tal como se advierte de la resolución UNO, que contiene el auto admisorio se tramita en la Vía del Proceso Contencioso Administrativo, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, cuyo artículo 38°, establece que: **"La medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de este, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva. Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en esta ley"**. Del párrafo citado anteriormente se infiere que, en los procesos contenciosos administrativos, es de aplicación también lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

QUINTO. ANALISIS DE LA PRETENSION CAUTELAR.

Conforme, se desprende de las copias anexadas a la presente solicitud cautelar, se infiere que, en los actuados principales, este juzgado ha admitido la demanda con fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por don Carlos Lorenzo Gálvez Scarafone, contra El Ministerio de Interior y Otros, mediante la cual solicita se declare la nulidad de la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha cinco de julio del 2018, así como el **Acta de Decodificación de Registro**, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017 y se ordene a la entidad demandada ascender al accionante, al grado inmediato superior, incluyendo al actor en el cuadro de mérito final para el proceso de ascenso 2015. Promoción 2016, en el Grado de General de la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la aplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017.

Por lo que, es necesario analizar si la petición resulta amparable por cumplirse con la exigencia prevista en el artículo treinta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, esto es, si está cumpliendo con acreditar la Verosimilitud del Derecho, el Peligro en la Demora, la Razonabilidad de la Medida y la Inminencia del Perjuicio Irreparable, tal como se desarrolla en los considerandos siguientes.

SEXTO. - FORMA DE LA MEDIDA CAUTELAR Y ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE.

Don Carlos Lorenzo Gálvez Scarafone, a través de esta medida cautelar pretende que: a) El Órgano Jurisdiccional ordene la suspensión provisional de los efectos administrativos de la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha cinco de julio del 2018. b) Así como también, del **Acta de Decodificación de**

Registro, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017. c) Del mismo modo, solicita se ordene a la entidad demandada ascender al accionante, al grado inmediato superior, incluyendo al actor en el cuadro de mérito final para el proceso de ascenso 2015. Promoción 2016, en el Grado de General de la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la aplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017. Es decir, se trata de una Medida Cautelar INNOVATIVA. En la argumentación sostiene que:

a) La parte demandada, ha expedido la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017, mediante la cual el Ministro del Interior resolvió INCLUIR AL CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE EN EL CUADRO DE MERITO FINAL PARA EL PROCESO DE ASCENSO 2015, PROMOCION 2016, EN EL GRADO DE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU E INSCRIBIRLO EN EL ESCALAFON DE OFICIALES GENERALES EN EL ORDEN DE SU ANTIGÜEDAD.

b) El accionante señala que, con fecha treinta y uno de agosto del año 2017, se constituyó el consejo integrado por los oficiales; Coronel PNP Pablo Oyanguren Miranda, Comandante PNP Jesús Alejandro Pariona Madueño, Capitán S. Asim. PNP Javier Huisa Condori y el S2 PNP Elen Melgarejo Alcedo a efecto de proceder a la decodificación del registro de Ascensos del Grado de General PNP al Grado de Coronel PNP del actor. Habiendo, expedido el Acta de Decodificación de Registro de cuyo contenido se aprecia que, se ha invocado el artículo 201 de la Ley 27444, y el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1149.

c) Del mismo modo, indica que no se han respetado los lineamientos y criterios previstos por el Tribunal Constitucional en el Precedente Vinculante STC N° 090-2004-AA/TC, y que ello se colige del Acta de Decodificación de Registro, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017, en el cual se estableció lo siguiente; "se constituyeron los Oficiales: Coronel PNP Pablo Oyanguren Miranda (Jefe de la DIVSICPAL-DIRREHUM PNP), Comandante PNP Jesús Alejandro Pariona Madueño, Capitán S. ASIM. PNP Javier Huisa Condori y el S2 PNP Elen Melgarejo Alcedo (DEPSIC - DIVSICPAL - DIRREHUM PNP) a efecto de proceder a la Decodificación del Registro de Ascensos del Grado de General PNP al Grado de Coronel PNP del accionante, el cual de forma ilegal procedió a Decodificación del Registro de Ascensos".

SEPTIMO. - En relación, a la VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO debe tenerse en cuenta que resulta necesario sustentar la misma, es así que, en los actuados principales se ha admitido a trámite la solicitud de nulidad, de la cual se puede apreciar que obra la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017. Así también, obra el Acta de Decodificación de Registro, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017. Del mismo modo, obra la Resolución Directoral N° 10586-2015-DIREJPER-PNP, de fecha 06 de noviembre del 2015, mediante la cual la parte demandada resolvió REGULARIZAR, las notas anuales de calificación, en el proceso de ascensos para la selección al Grado de

General de la Policía Nacional del Perú, del año 2015 - Promoción 2016, a siete postulantes dentro de los cuales se encuentra el actor.

OCTAVO.- LA VEROSIMILITUD significa que el derecho invocado por el solicitante en el principal, tiene vacíos mínimos de ser amparados, probabilidad que debe surgir de los medios de prueba acompañados a la solicitud; de ahí que, acorde con lo expuesto anteriormente, debemos llegar a la conclusión mínima que la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha cinco de julio del 2018 y el **Acta de Decodificación de Registro**, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017, es nula.

- 8.1. De autos, corre la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017, por cuyo artículo primero, se resuelve **INCLUIR AL CORONEL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE EN EL CUADRO DE MERITO FINAL PARA EL PROCESO DE ASCENSO 2015, PROMOCION 2016, EN EL GRADO DE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU E INSCRIBIRLO EN EL ESCALAFON DE OFICIALES GENERALES EN EL ORDEN DE SU ANTIGÜEDAD.**
- 8.2. Es verdad que, por disposición del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se ha establecido que; "los ascensos a Oficiales Generales, es a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos". Siendo que, de autos se evidencia que se ha dictado de manera regular dicho acto administrativo - Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017 - por el Ministro del Interior, no obstante ello, se deja sin efecto tácitamente mediante el **Acta de Decodificación de Registro**, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017, que dejar sin efecto el acto administrativo que contiene el ascenso del actor, por lo cual; se evidencia que respecto el debido procedimiento. Es decir, previo a la expedición del acto administrativo dictado por la autoridad administrativa necesariamente debió realizarse un análisis concienzudo del Reporte de Información Personal para poder emitir una resolución debidamente motivada indicando cual es la causal. No basta, señalar que, se ha incurrido en un error y citar el dispositivo legal. En el caso de autos, el Ministro debió emitir una resolución precisando en que consiste la causal por dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017.
- 8.3. En el **Acta de Decodificación de Registro**, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017, en ninguno de sus fundamentos sustenta la causal de Rectificación de Errores; si ello es así, el acto administrativo emitido por el Ministro, deviene en un acto arbitrario y nulo por haber sido emitido contraviniendo una disposición legal y por contravenir la constitución; causal regulada en el numeral 01 del artículo 10° de la Ley N° 27444.
- 8.4. Esa contravención justifica mínimamente la nulidad planteada por el solicitante; consecuentemente, su derecho es amparable, demostrando con ello la verosimilitud de su derecho.

- 8.5. *Máxime*, si de los medios probatorios ofertados se evidencia que obra la Resolución Ministerial N° 808-2017-IN, de fecha veinticinco de agosto del 2017, Advirtiéndose que, la misma ha sido refrendada por el Ministro del Interior.

NOVENO.- Respecto, al presupuesto del **PELIGRO EN LA DEMORA**. Debe tenerse presente, que los procesos judiciales siempre tardan en la emisión del pronunciamiento sobre el fondo con la autoridad de la cosa juzgada, no solo por la recargada labor que se afronta, sino por el agotamiento de las etapas procesales de cada uno de ellos, (principio de instancia plural) de manera que esperar la sentencia a emitirse en los actuados principales en última instancia, significaría un perjuicio irreparable a la parte demandante en el ejercicio de su derecho. Siendo que está de por medio el derecho al trabajo el constituye un derecho fundamental, el cual genera bienestar familiar y personal.

DECIMO.- SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA.

Este presupuesto también se cumple en el caso de autos teniendo en cuenta que se ha acreditado, que no existe otra medida adecuada y razonable, pues con esta medida se estaría garantizando la finalidad del proceso. Así como también, el derecho al trabajo, constitucionalmente tutelado.

DECIMO PRIMERO.- La medida cautelar solicitada es una innovativa que tiene por efecto reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda; en consecuencia, habiéndose acreditado que el accionante ha dejado de percibir el ingreso remunerativo de acuerdo al Grado de General que comprende la bonificación por trabajo efectivo conforme a ley, que correspondería por el trabajo prestado y evidenciándose una grave afectación a su proyecto de vida. No existiendo otra medida cautelar adecuada, resulta pertinente estimar la solicitud cautelar.

DECIMO SEGUNDO.- La parte demandante, ha dado cumplimiento a las exigencias de admisibilidad y procedencia para la concesión de una medida cautelar prevista en el artículo seiscientos diez del acotado Código Procesal Civil, precisándose que ha expresado los fundamentos de su pretensión y ha ofrecido contracautela, por expreso mandato de las normas antes referida.

DECIMO TERCERO.- En relación, al peligro que conllevaría de no concederse la medida cautelar, debemos tener en cuenta que ese derecho al demandante ya le había sido otorgado, es decir no era un mero derecho expectatio, sino era ya un derecho real, ya formaba parte del dominio del accionante; por tanto para su anulación requería guardar todas las formalidades prescritas en la Ley. Ese requisito fue obviado por la entidad demandada, convirtiéndose desde entonces en un acto arbitrario prescrito por nuestra Constitución. Entonces, el no conceder la medida cautelar causaría un grave perjuicio no solo al accionante, sino también al sistema democrático que nos rige. Situación suficiente, para afirmar que el no conceder esta medida cautelar significa un peligro.

DECIMO CUARTO.- DE LA INMINENCIA DEL PERJUICIO IRREPARABLE.

Al respecto, debo precisar que, para otorgar dicha medida se requiere la acreditación de la inminencia de un perjuicio irreparable y que por el carácter excepcional no exista otra medida prevista en la ley que garantice el derecho que se reclama. En tal razón, este despacho considera que de los actuados se advierte que obra el Cronograma de Pagos de Deuda de la Caja Rural de Ahorro y Crédito RAIZ S.A.A, y del Banco Interbank, mediante la cual se acredita las obligaciones a las que se encuentra sujeto el demandante. En tal sentido, es evidente la afectación que se le viene ocasionando, no tan solo laboralmente sino económicamente y familiar. En consecuencia, se acredita de esta manera que existe una serie de gastos que debe asumir el accionante, estableciéndose que, lo argumentado por el accionante deviene en un perjuicio inminente. Afectación, que da lugar a que, se conceda la medida cautelar solicitada, por ser la más idónea, pues por la urgencia y naturaleza de la pretensión consideramos no existe otra apropiada para dicha causa.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el Segundo Juzgado Civil de Jaén resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud cautelar **INNOVATIVA** formulada por el demandante, **CARLOS LORENZO GÁLVEZ SCARAFONE**; en los actuados seguidos contra **EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; en consecuencia **CONCEDASE** la medida cautelar en forma **INNOVATIVA** solicitada por don Carlos Lorenzo Gálvez Scarafone, hasta los resultados del proceso principal, **ORDENO**, para que en un plazo no mayor de **CINCO DIAS CUMPLA** el responsable de dicha entidad con emitir el acto administrativo que suspenda los efectos de la **Resolución Ficta Denegatoria**, de fecha cinco de julio del 2018, así como el **Acta de Decodificación de Registro**, de fecha treinta y uno de agosto del año 2017; **ORDENO** a la entidad demandada ascender al accionante, al grado inmediato superior, incluyendo al actor en el cuadro de mérito final para el proceso de ascenso 2015. Promoción 2016, en el Grado de General de la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la aplicabilidad de la **Resolución Ministerial N° 808-2017-IN**, de fecha veinticinco de agosto del 2017, debiendo, inscribirse en el Escalafón de Oficiales Generales en el orden de antigüedad como Oficial General en el Grado de General de Armas PNP, con todos sus derechos inherentes al grado; **ORDENO** al Ministro del Interior, al Director General de la Policía Nacional del Perú y al Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de **MULTA**, sin perjuicio de remitir copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad. **ACEPTESE** como contracautela la caución juratoria, la misma que se regula en la suma de **CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES**. **NOTIFÍQUESE**. T.R.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE PASE AL RETIRO POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO DESPUES DE CUMPLIR 71 AÑOS EDAD EN EL GRADO DE CORONEL PNP DEBIENDO HABER PASADO A DICHA SITUACIÓN AL CUMPLIR 61 AÑOS DE EDAD



Resolución Ministerial

N° 0285-2021-IN

Lima, 20 de abril de 2021

VISTOS, el Oficio N° 0221-2021-CG PNP/SECEJE-UTD.OR., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000476-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se establece que los Oficiales Superiores en el grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú pasan a la Situación Policial de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado al cumplir los sesenta y un (61) años de edad;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Oficio de vistos de fecha 9 de abril de 2021, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú remite el expediente administrativo respecto al pase de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la causal de Límite de Edad en el Grado, del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, que contiene, entre otros, el Reporte de Información de Personal - RIPER, el Reporte de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y copia de la Partida de Nacimiento;

Que, de conformidad a los documentos indicados en el considerando precedente, se establece que el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE nació el 12 de febrero de 1950 y cumplió 71 años de edad el 12 de febrero de 2021;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, opina que es legalmente viable pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE;

Que, habiéndose verificado el supuesto de hecho requerido por el artículo 84 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, corresponde emitir la resolución de pase de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado del indicado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS LORENZO GALVEZ SCARAFONE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior

CASO N° 3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE REINCORPORACIÓN A LA PNP MEDIANTE MEDIDA CAUTELAR DE RONALD BABILONIA VELA



Resolución Ministerial

N° 571 -2017-IN

Lima, 14 JUN. 2017

VISTOS; el Oficio N° 3111-2017-IN-PSI, de fecha 8 de mayo de 2017, de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior, y el Informe N° 000404-2017/IN/OGAJ, de fecha 27 de marzo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1859-2011-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2011, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación de retiro por la causal de Renovación, con fecha 1 de enero de 2012, al Comandante de la Policía Nacional del Perú Ronald Babilonia Vela;

Que, en el proceso de contencioso administrativo seguido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Ronald Babilonia Vela, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a través de la Resolución N° 11, de fecha 11 de octubre de 2016, declaró fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por el referido demandante contra el Ministerio del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, en consecuencia, declaró nulas las Resoluciones Ministeriales N° 1859-2011-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2011 y N° 0797-2012-IN/PNP, de fecha 5 de setiembre de 2012, ordenó que los demandados antes mencionados, cumplan con reincorporar al demandante en el mismo grado y cargo ostentado a la fecha de su pase a retiro; reconociéndole su tiempo de servicios desde la fecha de su separación de la institución hasta su reincorporación efectiva; así como su última nota de calificación para el proceso de ascensos. Asimismo, ordenó que los codemandados cumplan con pagar al actor la suma de S/ 88,366.67 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida), más los intereses legales que deberán calcularse desde la notificación con la demanda con arreglo a lo prescrito por el artículo 1334° del Código Civil;



Que, a través de la Resolución N° 01, de fecha 17 de enero de 2017, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, resolvió conceder la medida cautelar innovativa solicitada por el Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Ronald Babilonia Vela, ordenando que el Director General de la Policía Nacional del Perú, en forma inmediata, cumpla con reincorporar provisionalmente al demandante antes mencionado al servicio activo como miembro de la Policía Nacional del Perú, con todos los derechos y beneficios inherentes a su cargo de Comandante PNP, suspendiéndose preventivamente las Resoluciones Ministeriales N° 1859-2011-IN/PNP y N° 0797-2012-IN/PNP;

Que, el artículo 637° del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al proceso judicial seguido por el Comandante en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú Ronald Babilonia Vela, señala que una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, y dicha formulación no suspende la ejecución de la medida;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme a lo señalado por el Informe del Visto emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el inciso 2) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reincorporar provisionalmente a la situación de actividad al Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Ronald Babilonia Vela, con todos los derechos y beneficios inherentes a su cargo de Comandante PNP, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 01, de fecha 17 de enero de 2017, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE PASE AL RETIRO POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO DE RONALD VELA BABILONIA AL CUMPLIR 62 AÑOS DE EDAD EN EL GRADO DE COMANDANTE PNP DEBIENDO HABER PASADO A DICHA SITUACIÓN AL CUMPLIR 59 AÑOS DE EDAD



Firmado digitalmente por:
GALLARDO MENDOZA Javier
Santos FAU 20195465009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/11/2021 19:02:12-0500

Resolución Ministerial

N° 1001-2021-IN

Lima, 17 de noviembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 793-2021-CGPNP/SECEJE/UTD-OR, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001569-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 324-2020-DIRREHUM PNP-DIVABL/DEPBAJ.B-65, del 20 de febrero de 2021, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RONALD BABILONIA VELA registra como fecha de nacimiento el 14 de julio de 1959, y como fecha para pasar a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, el 14 de julio de 2018; por lo que resulta viable tramitar el pase a la situación policial de retiro del citado Oficial Superior;

Que, mediante el Oficio de vistos del 26 de octubre de 2021, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú remite el expediente administrativo respecto al pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RONALD BABILONIA VELA, que contiene, entre otros, el Reporte de Información de Personal - RIPER, el Reporte de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y copia de la Partida de Nacimiento;

Que, mediante el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se establece que los Oficiales Superiores en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú pasan a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado al cumplir los cincuenta y nueve (59) años de edad;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se establece que el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RONALD BABILONIA VELA nació el 14 de julio de 1959 y cumplió 59 años de edad el 14 de julio de 2018;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, opina que es legalmente viable formalizar el acto resolutorio respecto al pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RONALD BABILONIA VELA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1149;



Firmado digitalmente por:
LOBATÓN FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/11/2021 22:28:47-0500

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado del indicado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RONALD BABILONIA VELA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.



Avelino Trifón Guillén Jáuregui
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131386998 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 17/11/2021 22:20:07-0500

CASO N° 4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE PASE AL RETIRO POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO DE PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO AL CUMPLIR 67 AÑOS DE EDAD EN EL GRADO DE CORONEL PNP DEBIENDO HABER PASADO A DICHA SITUACIÓN AL CUMPLIR 61 AÑOS DE EDAD



Firmado digitalmente por:
GALLARDO MENDOZA Javier
Santos FAU 20185465009 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/10/2021 19:34:21-0500

Resolución Ministerial

N° 0912-2021-IN

Lima, 28 de octubre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 708-2021-CG PNP/SECEJE-UTD.OR., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001461-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 2488-2020-DIRREHUM PNP-DIVABL/DEPBAJ, del 30 de diciembre de 2020, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, señala que, conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) y a la Consulta en Línea RENIEC, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO registra como fecha de nacimiento el 1 de julio de 1954, y como fecha para pasar a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, el 1 de julio de 2015; por lo que resulta procedente emitir el acto resolutorio que formalice pasar al citado Oficial Superior, a la situación policial de retiro;



Que, mediante el Oficio de vistos del 30 de setiembre de 2021, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú remite el expediente administrativo respecto al pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO, que contiene, entre otros, el Reporte de Información de Personal - RIPER, el Reporte de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y copia de la Partida de Nacimiento;

Que, mediante el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se establece que los Oficiales Superiores en el grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú pasan a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado al cumplir los sesenta y un (61) años de edad;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se establece que el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO nació el 1 de julio de 1954 y cumplió 61 años de edad el 1 de julio de 2015;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, opina que es legalmente viable formalizar el acto resolutorio respecto al pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1149;



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131365696 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/10/2021 20:12:14-0500

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado del indicado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PEDRO AARÓN ARMAS CAMINO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.



Luis Roberto Barranzuela Vite
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Ullana FAU 20131398908 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/10/2021 20:12:28-0500

CASO N° 5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE REINCORPORACIÓN A LA PNP DEL CORONEL PNP JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HOYOS MEDIANTE MEDIDA CAUTELAR



Resolución Ministerial

N° 446 -2017-IN

Lima, 23 MAYO 2017

VISTOS; el Oficio N° 1767-2017-IN-PSE, de fecha 14 de marzo de 2017, de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior, y el Informe N° 000461-2017/IN/OGAJ, de fecha 6 de abril de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1645-2016-IN, de fecha 21 de noviembre de 2016, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros de manera excepcional, a partir del 1 de enero de 2017, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú José del Carmen Vargas Hoyos;

Que, en el proceso contencioso administrativo seguido por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro José del Carmen Vargas Hoyos, el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución N° 01, de fecha 16 de febrero de 2017, corregida mediante Resolución N° 02, de fecha 20 de febrero de 2017, resolvió declarar fundada la solicitud de medida cautelar innovativa, presentada por el referido demandante, en consecuencia, se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución Ministerial N° 1645-2016-IN, de fecha 21 de noviembre de 2016, ordenándose la reincorporación provisional a la situación de actividad del demandante como Oficial Superior en el Grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el cargo que ha venido desempeñando como Director de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú - Amazonas, ubicada en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 845 -Bagua Grande, debiéndosele asignar las mismas funciones que venía ejerciendo, hasta antes de su pase al retiro;

Que, el artículo 637° del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al proceso judicial seguido por el Comandante en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú Ronald Babilonia Vela, señala que una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, y dicha formulación no suspende la ejecución de la medida;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 2) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;



Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reincorporar provisionalmente a la situación de actividad al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro José del Carmen Vargas Hoyos, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución N° 01, de fecha 16 de febrero de 2017, corregida mediante Resolución N° 02, de fecha 20 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



Regístrese y comuníquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL CORONEL PNP JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HOYOS AL OBTENER UNA SENTENCIA FIRME EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LO CUAL DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 446-2017-IN QUE LO REINCORPORÓ EN FORMA PROVISIONAL



Resolución Ministerial

N° 1990-2019-IN

Lima, 03 DIC. 2019

VISTOS; el Oficio N° 10083-2019-IN-PSI de fecha 15 de octubre de 2019, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el Oficio N° 1854-2019-CG-PNP/SECEJE/UTD-OR de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 002849-2019/IN/OGAJ de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1645-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la causal de Renovación de Cuadros de manera excepcional, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSE DEL CARMEN VARGAS HOYOS, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 446-2017-IN de fecha 23 de mayo de 2017, se reincorporó provisionalmente a la Situación Policial de Actividad al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en Situación Policial de Retiro JOSE DEL CARMEN VARGAS HOYOS; en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero de 2017, corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 20 de febrero de 2017, que declaró fundada la medida cautelar innovativa solicitada por el recurrente;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 03 de diciembre de 2018, resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de noviembre de 2017, que declara fundada la demanda contencioso administrativa; en consecuencia, nulas la Resolución Denegatoria Ficta, la Resolución Ministerial N° 1645-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016 y el Acta de Evaluación Individual; disponiéndose la reincorporación definitiva del actor a la Situación Policial de Actividad, con todos sus derechos laborales y beneficios económicos sin excepción que ha dejado de percibir y que por ley le corresponde, conforme a las condiciones en que se encontraba al momento de su pase a la Situación Policial de Retiro; asimismo, se proceda a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase a la Situación Policial de Retiro;

Que, a través de la Resolución N° 12 de fecha 23 de agosto de 2019, el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, requirió a la demandada, cumplir con lo ejecutoriado por el superior jerárquico;



C. MORAN S.



J.L. LAVALLE S.
Comandante en Jefe



D. NAPURI

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, al haber quedado firme la sentencia de vista, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 446-2017-IN de fecha 23 de mayo de 2017, la cual fue emitida para dar cumplimiento al mandato cautelar citado en el segundo considerando de la presente Resolución;



Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el numeral 2) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;



Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar a JOSE DEL CARMEN VARGAS HOYOS a la Situación Policial de Actividad en el grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con todos sus derechos laborales y beneficios económicos sin excepción que ha dejado de percibir y que por ley le corresponde, conforme a las condiciones en que se encontraba al momento de su pase a la Situación Policial de Retiro; asimismo, se proceda a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase a la Situación Policial de Retiro; en cumplimiento de la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, confirmada por la sentencia de vista, emitida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 446-2017-IN de fecha 23 de mayo de 2017, en razón de lo señalado en el séptimo considerando y el Artículo 1 precedentes.

ANEXO N° 6

CUADRO NUMERICO QUE REGISTRA REINCORPORACIÓN EN LA PNP DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2020

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIRREHUM PNP-DIVSICPAL-DEPSICP-8D

CUADRO NUMERICO DEL PERSONAL PNP QUE REGISTRA REINCORPORACION EN EL PERIODO 2017 AL 2020

OFICIO N°386-2022-DIRREHUM PNP/DIVABL-DRMJO DEL 11ENE2022 14 DE DICIEMBRE DE 2021

AÑO	OFICIALES ARMAS	OFICIALES SERVICIOS	ESTATUS OFICIAL	SUBOFICIALES ARMAS	SUBOFICIALES SERVICIOS	TOTAL
2017		2		53		55
2018	170	6		65	1	242
2019	94	2		66		162
2020	19			15	1	35



ANEXO N° 7

PRUEBA DE CONFIABILIDAD

Para dar la confiabilidad del instrumento, se aplicó a una muestra piloto conformado por 25 personas encuestadas, con las mismas características de la muestra de estudio. En el enfoque de Tamayo (2013, p.68), “La confiabilidad se logra cuando aplicada una prueba repetidamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados”.

El coeficiente utilizado fue alfa de Cronbach, cuyo resultado se interpreta de acuerdo a la formulación de George y Mallery (2003, p. 231) citado por Mucha, L (2018, p,75) sugiere los siguientes intervalos:

Coeficiente alfa >.9 es excelente

Coeficiente alfa >.8 es bueno

Coeficiente alfa >.7 es aceptable

Coeficiente alfa >.6 es cuestionable

Coeficiente alfa >.5 es pobre

Coeficiente alfa <.5 es inaceptable

Variable 1: Medidas cautelares innovativas

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,973	9

El Coeficiente obtenido es $\alpha=0,950$ y se ubica en el intervalo excelente.

Variable 2: Proceso contencioso administrativo de reincorporación a PNP

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de
Cronbach	elementos
,969	9

El Coeficiente obtenido es $\alpha=0,939$ y se ubica en el intervalo excelente.

BASE DE DATOS:

VARIABLE 1:

*CONFIABILIDAD MEDIDAS CAUTELARES INNOVATIVAS.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

31 : P8

	V1	V2	D1	D2	D3	D4	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	2	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	2	2	3	2
2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1
3	2	2	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	2
4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3
5	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3
6	3	3	2	2	4	4	2	2	2	2	3	3	4	4	4
7	3	4	3	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	4	4
8	4	4	4	3	5	5	4	3	3	3	4	4	5	5	5
9	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	4
10	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	3	5
11	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3
12	3	4	3	2	3	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3
13	3	4	3	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	4	4
14	2	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2
15	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2
16	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3
20	2	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2
21	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2
22	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3

VARIABLE 2:

*CONFIABILIDAD MEDIDAS CAUTELARES INNOVATIVAS.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones

31 : P8

	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
3	3	2	2	3	2	2	2	2	3
4	3	3	2	3	3	2	2	3	2
5	4	3	3	3	2	3	2	3	3
6	4	4	2	4	4	3	3	4	3
7	4	4	4	4	4	4	4	4	4
8	5	4	4	5	5	4	4	4	4
9	4	5	5	4	4	4	4	5	5
10	5	5	5	5	5	5	5	4	4
11	4	4	3	4	4	3	3	4	4
12	4	4	4	4	4	4	5	3	2
13	4	3	3	4	4	4	4	3	3
14	3	5	5	3	3	3	3	2	2
15	3	3	4	3	3	2	2	2	2
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	1	1	2	1	1	2	2	1	1
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	4	4	3	4	4	3	3	4	4
20	3	5	5	3	3	3	3	2	2
21	3	3	4	3	3	2	2	2	2
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2
23	1	1	2	1	1	2	2	1	1
24	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	4	4	3	4	4	3	3	4	4
26									

Anexo N° 8
BASE DE DATOS

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2

3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4
4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5

5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2	
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2	
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3	
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2	
3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2	
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3	
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	3	2	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	
2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	5	5	3	3	3	3	2	2	

3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	3	2	2	2	2	
2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	2	3	3	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	
3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	
2	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	
3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	
3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	3	3	
2	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3	
3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
4	3	3	3	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	
4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	
5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	